



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

A G A T L A N



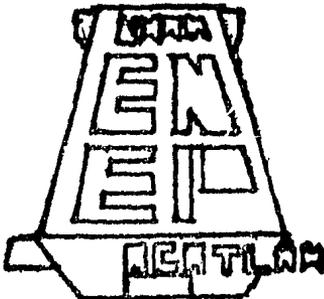
**LA PROTECCION JURIDICA A LAS INSTITUCIONES
BANCARIAS FRENTE AL ABUSO QUE SE HACE DE
LAS TARJETAS DE CREDITO EN MEXICO.**

T E S I S

**Que para optar por el Título de
LICENCIADO EN DERECHO**

p r e s e n t a

JOSE GUILLERMO ISRAEL LOPEZ CERNA



México, D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Página
INTRODUCCION.	A1
CAPITULO I EL CREDITO.	
1.- Antecedentes Históricos.	1
1.1 En la Antigüedad.	
1.2 En la Edad Media.	
1.3 En la Edad Moderna.	
1.4 En la Epoca Contemporánea.	
2.- Concepto.	12
3.- Clasificación.	14
4.- Los Títulos de Crédito.	16
4.1 Concepto.	
4.2 Características.	
4.2.1 Incorporación.	
4.2.2 Legitimación.	
4.2.3 Literalidad.	
4.2.4 Autonomía.	

5.- Operaciones de Crédito.	22
-------------------------------------	----

CAPITULO II LA BANCA.

1.- Orígenes.	26
-----------------------	----

2.- Concepto.	36
-----------------------	----

3.- Operaciones de Banco Múltiple.	40
--	----

3.1 Depósito.

3.2 Ahorro.

3.3 Hipotecarias.

3.4 Capitalización.

3.5 Fiduciarias.

3.6 Múltiples.

4.- Clases de Instituciones de Crédito.	44
---	----

4.1 Nacionales.

5.- Autoridades Financieras.	47
--------------------------------------	----

5.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Pú
blico.

5.2 Banco de México, S. A.

5.3 Comisión Nacional Bancaria y de Seguros

ros

5.4 Comisión Nacional de Valores

CAPITULO III EL CONTRATO DE APERTURA DE CRE
DITO EN CUENTA CORRIENTE Y EL
CONTRATO DE AFILIACION

- 1.- El Contrato. 57
 - 1.1 Concepto.
 - 1.2 Elementos.

- 2.- Clasificación de los Contratos. 64
 - 2.1 Nominados e Innominados o Atípicos.
 - 2.2 Unilaterales y Bilaterales o Sinaleg
máticos.
 - 2.3 Gratuitos y Onerosos.
 - 2.4 Reales, Formales y Consensuales.
 - 2.5 Conmutativos y Aleatorios.
 - 2.6 Principales y Accesorios.
 - 2.7 Instantáneos y de Tracto Sucesivo.

3.- El Contrato de Apertura de Crédito en	
Cuenta Corriente.	69
3.1 Naturaleza Jurídica.	
3.2 Clasificación.	
4.- El Contrato de Afiliación.	74
4.1 Naturaleza Jurídica.	
4.2 Clasificación.	

CAPITULO IV LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

1.- Antecedentes Históricos.	81
2.- Concepto.	88
3.- Definición.	89
4.- Clasificación.	90
5.- El Reglamento de las Tarjetas de Crédito	
Bancarias.	92
5.1 Fundamento Legal.	

5.2	Autorización para Expedir Tarjetas de Crédito Bancarias.	
5.3	Contenido de la Tarjeta.	
6.-	El Emisor, Obligaciones y Derechos. . . .	96
7.-	El Tarjeta-Habiente, Obligaciones y Derechos.	99
8.-	El Afiliado, Obligaciones y Derechos. . .	101
9.-	El Pagaré como Forma de Documentación de las Operaciones Realizadas con Tarjetas de Crédito Bancarias.	104
10.-	Vantajas en el Uso y Problemas en el Abuso de las Tarjetas de Crédito Bancarias..	108
11.-	Formas Fraudulentas al Amparo de las Tarjetas de Crédito.	116
11.1	El Uso de Tarjetas de Crédito Robadas o Extraviadas.	
11.2	El Uso de la Tarjeta de Crédito Bancaria Fuera del Plazo de Vigencia.	

11.3 El Uso de Tarjetas de Crédito Banca <u>rias</u> Canceladas.	
11.4 El Uso de Tarjetas de Crédito Banca <u>rias</u> con Excedencia del Crédito Otorgado.	
11.5 La Tarjeta de Crédito Bancaria Obte <u>nida</u> Mediante Informes Falsos.	
11.6 La Defraudación Combinada.	
12.- Para Protección de las Instituciones Ban <u>carias</u> Existe un Departamento llamado Di <u>visión</u> de Seguridad.	127
CONCLUSIONES.	129
BIBLIOGRAFIA.	133
LEGISLACION CONSULTADA.	137

INTRODUCCION.

Debido al desarrollo tan espectacular que han tenido las tarjetas de crédito bancarias en nuestro país, ha reforzado su importancia como un instrumento crediticio que interviene cada vez más en las transacciones comerciales, que el hombre moderno lleve a cabo para la adquisición de bienes y servicios que satisfacen sus necesidades.

Tratar de ubicar dentro del campo del derecho a las tarjetas de crédito bancarias, así como analizar el por qué del abuso de este instrumento crediticio es lo que me motivó a llevar a cabo el presente trabajo.

A fin de cumplir con el objetivo que me tracé, he dividido el estudio de la siguiente forma:

Por ser crediticia la función de las tarjetas bancarias dedico un capítulo al crédito, en el que someramente he repasado su evolución desde sus inicios hasta nuestros días, con el fin de obtener su concepto general, su forma de documentación a través de los títulos de crédito y las operaciones de que es objeto.

El siguiente paso consistió en estudiar la banca, por ser precisamente éstas quienes expiden la tarjeta materia de mi tesis, en la que presento sus orígenes históricos y su paso por el tiempo, los tipos de instituciones de crédito que operan en nuestro país, para precisar cuáles de ellas expiden ese instrumento, así como las autoridades financieras que las regulan y vigilan.

En el tercer capítulo me refiero al estudio de los contratos que sirven de base para la expedición de las tarjetas de crédito bancarias, destacando los puntos que considero más importantes para llegar al concepto más adecuado.

Dejo reservado para el último capítulo el estudio completo de las tarjetas de crédito bancarias en el que analizo en primer término sus antecedentes para llegar a su concepto, su regulación legal, las obligaciones y derechos que se establecen para las partes que intervienen, la forma de documentación de las operaciones que se realizan así como algunos ilícitos, hasta presentar las ventajas y problemas que en mi opinión trae consigo el uso y abuso de dichos instrumentos crediticios.

CAPITULO I EL CREDITO.

1.- Antecedentes Históricos.

1.1 En la Antigüedad.

1.2 En la Edad Media.

1.3 En la Edad Moderna.

1.4 En la Epoca Contemporánea.

2.- Concepto.

3.- Clasificación.

4.- Los Títulos de Crédito.

4.1 Concepto.

4.2 Características.

4.2.1 Incorporación.

4.2.2 Legitimación.

4.2.3 Literalidad.

4.2.4 Autonomía.

5.- Operaciones de Crédito.

CAPITULO I EL CREDITO.

1.- Antecedentes Históricos.

El préstamo es, sin duda, la forma más antigua y usual del crédito, siendo factible suponer que debió surgir como consecuencia de las transacciones comerciales entre las comunidades primitivas. La intervención de esta figura en la vida económica de los hombres, ha tenido diferentes matices y fines como brevemente lo expondremos en este capítulo.

1.1 En la Antigüedad.

En Mesopotamia encontramos el antecedente más remoto acerca del crédito, constituyéndolo el descubrimiento de lo que se ha denominado "El Templo Rojo de Uruk", que data de 3400 a 3200 A.C. y que es considerado hasta nuestros días como el edificio bancario más antiguo de que se tiene noticia.

Según estudios realizados por los arqueólogos, se ha llegado a la conclusión de que los sacerdotes de dicho Templo fueron los primeros banqueros de la Historia, toda vez que efectuaban diferentes tipos de operaciones entre las que se encontraban, el préstamo de cereales y semillas con interés que se hacía a los agricultores de la región, el préstamo de bienes para pagar el rea

cate de los guerreros que habían caído prisioneros, así como el de los esclavos que querían liberarse. "Todas estas operaciones se efectuaban en especies, puesto que no existía todavía la moneda". (1)

También se tiene noticia de que en Babilonia, hacia los años 2294 a 2187 A. C., existían banqueros que con frecuencia realizaban operaciones de préstamo y recepción de bienes en depósito.

Aproximadamente cien años después, el incremento de las operaciones de crédito fué tan notable que hubo necesidad de fijar normas para su realización, mismas que fueron grabadas en el Código de Hamurabi, regulándose en especial el préstamo y el depósito en mercancías.

Asimismo "los Fenicios comenzaron a poner en práctica mucho antes de la era cristiana, el uso del crédito por medio de la concesión de préstamos de especies metálicas y objetos de uso ordinario por los que exigían a cambio, amplias garantías de respaldo y el pago de elevados intereses". (2)

Alrededor del año 687 A. C., aparece en Grecia la moneda, lo que constituye un hecho de gran relevancia para la actividad económica de esos días, con repercusiones sociales y políticas

(1) Baucha Garcíaediego Mario, Operaciones Bancarias, Edit. Porrúa, México, 1974, Pág. 1.

(2) Serna Angeles Octavio, El Crédito y la Banca en México, Secretaría de Educación Pública, México, 1964, Pág. 8.

inmediatas. Se estableció en Atenas el "dracma", que posteriormente se adoptó como moneda oficial en todo el Mediterráneo.

Como se empezaba a comerciar con el dinero, aparecen los pequeños prestamistas y cambiistas, denominados "Trapezitas" y "colubitas", que trabajaban con recursos monetarios propios y con aquellos que recibían en depósito de sus clientes a quienes pagaban a veces un pequeño interés, con objeto de recaudar fondos para otorgar préstamos a los comerciantes con intereses mucho más altos. En un principio tenían una mesa y un banco para celebrar sus transacciones en los mercados públicos, pero fue tan grande el auge que obtuvieron, que se les hizo necesario abandonar su mesa para instalarse en locales, y así finalmente, convirtieron en grandes bancos.

Se hacían préstamos sobre diferentes cosas: animales, cueros, pieles, mercancías, embarcaciones, pero "el verdadero banquero o trapezita, recibía dinero del público y lo prestaba a sus clientes". (3)

Durante los cinco primeros siglos de la Historia de Roma, no florece la actividad crediticia, toda vez que su economía doméstica se encontraba organizada en premios que satisfacían sus necesidades, además de que las obras públicas de importancia corrían por

(3) Gay de Montellé R., Tratado de Legislación Bancaria Española, Tomo I, Edit. Bosch, Barcelona, 1953, Pág. 14.

cuenta del Estado, que se servía de mano de obra esclava para realizarlos y obtenía los fondos necesarios para ellas, de los tributos de guerra que los pueblos vencidos pagaban.

Sin embargo, suponemos que el crédito debió surgir conjuntamente con la difusión de la moneda en el mundo Mediterráneo, pues los prestatarios tuvieron la posibilidad de recibir, en vez de mercancías determinadas que generalmente les otorgaban en préstamo, una cantidad de moneda que les procuraba la facultad de adquirir todos aquellos artículos que les eran necesarios.

Se comprende que los prestamistas debieron correr grandes riesgos al conceder préstamos y que para asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos, se promulgaran edictos y leyes que establecían penas rigurosísimas contra los deudores insolventes; de ahí que nace la figura jurídica del nexum, que consistía en una de las formas de obligarse en virtud de un préstamo de dinero.

Las consecuencias del nexum no son bien conocidas, pero se tiene noticia de que "si el acreedor no lograba ser pagado en la fecha de vencimiento, adquiría en propiedad a su deudor, pudiendo, a su agrado, encarcelarlo, venderlo y quizá aún darle muerte". (4)

(4) Petit L. y De Veyrac R., El Crédito y la Organización Bancaria, Edit. América, México, 1945, Pág. 39.

Cabe señalar que "los deudores noxii sólo podían ser libe-
rados de la figura del noxum mediante la ayuda de un pago especial,
acompañado de la solemnidad del ses et libro y de una nuncupatio
apropiada a la naturaleza de la operación". (5)

No es sino hasta las postrimerías de la República y prin-
cipios del Imperio cuando surge una nueva clase, la de los caballe-
ros, intermedia entre la plebe y el patriarcedo y en cuyas manos se
hallaba el negocio de los créditos. No obstante ser de procedencia
plebeya, los caballeros se elevan por encima de su clase gracias a
sus grandes fortunas mobiliarias -- fruto del botín bélico --, que
empleaban en préstamos a nobles y plebes por igual, realizando sus
operaciones con tasas de interés que iban del 48 al 75% "constitu-
yendo un verdadero azote que paralizaba toda vida económica, ya que
no había empresa que pudiera obtener beneficios bastantes para pa-
gar tasas semejantes a los prestamistas". (6)

Cuando los plebeyos hubieron obtenido la creación del tri-
bunado, se redactó la Ley de las XII Tablas, en cuyo contenido se
estableció una disposición que fijaba de una manera precisa la ta-
sa máxima de interés que fue el unciarium fenus.

Los tratadistas no se han puesto de acuerdo sobre el va-
lor del unciarium fenus, sin embargo, Petit nos dice que era de un ocho

(5) Petit Eugens, Tratado Elemental de Derecho Romano, Edit. Nacio-
nal, México, 1952, Pág. 381.

(6) Petit L. y De Veyrac R., Op. Cit., Pág. 40.

y un tercio por un capital de ciento. Cualquiera que fuera el valor del unciarium fenus, lo cierto es que después fue considerado demasiado oneroso por los deudores y la tasa es rebajada a la mitad, o sea, el semiunciarium fenus.

Cuando los romanos se extienden hacia el sur y tienen contacto con la Magna Grecia, se convierten en discípulos de los griegos y aprenden, entre otras muchas cosas, el oficio de los trepezitas. "Los banqueros romanos eran llamados Numsularii, Mensularii y Argentarii, entre cuyas funciones no se puede establecer una clara diferencia, porque aunque en los orígenes los primeros se ocupaban sólo de operaciones de cambio monetario, y los segundos de operaciones de crédito, la diferencia se atenuó, a tal grado que los términos se usaron indistintamente para designar genéricamente la actividad de los banqueros". (7)

Todos los progresos alcanzados se vieron destruidos con la caída del Imperio Romano en el siglo III D.C., haciendo imposible cualquier desenvolvimiento del crédito. No fue sino hasta fines del siglo XII, cuando los hombres comenzaron a descubrir las formas de crédito acordes a sus requerimientos comerciales.

(7) Graco Paolo, Trad. Cervantes Ahumado Raúl, Curso de Derecho Bancario, Edit. Jus, México, 1945, Pág. 60.

1.2 En la Edad Media.

El desenvolvimiento del crédito en los albores de la Edad Media se vió seriamente entorpecido por la existencia de feudos que vivían una economía de autoconsumo, ya que se trabajaba y subsistía de lo que se producía, además de que el comercio estaba poco arraigado por no existir suficientes medios de comunicación.

Posteriormente, la Iglesia, al imponer su predominio sobre los estados y gobiernos temporales hizo valer, con todo rigor, la prohibición de prestar a interés entre cristianos, so pena eclesiástica de excomunión y la negativa a cristiana sepultura. Esta prohibición paralizaba cualquier operación de crédito, ya que los prestamistas, que no tenían medios para hacer fructificar sus capitales, preferían no correr riesgos "gratuitos" para recuperar las sumas que prestaban.

De esta manera y por mucho tiempo, los judíos fueron los únicos prestamistas de dinero, cobrando a cambio, exorbitantes tasas de interés. "El poder civil no tuvo mas remedio que tolerarlos, ya que los mismos soberanos cristianos, cuando se veían en apuros de dinero habían de recurrir a pedirlo a los judíos". (8)

(8) Petit L. y De Vayrac R., Op. Cit., Pág. 42.

A partir del siglo XIII los intercambios comerciales comienzan a desarrollarse con las cruzadas que reavivaron el tráfico marítimo, y las libertades políticas de que disfrutaban las villas comunales, facilitaron el desarrollo de la industria. La prohibición de los préstamos con interés hubiera resultado funesta y habría impedido todo progreso económico, si la doctrina de la Iglesia no se hubiera ido haciendo, paulatinamente, más flexible.

Con esta vega libertad, surgió la posibilidad de obtener beneficios de un capital, que era el de invertirlo en empresas dedicadas al comercio marítimo que operaban por medio del préstamo a la gruesa; figura que ofrecía a la vez, las ventajas del préstamo en dinero y de un contrato de seguro marítimo. La gruesa consistía en que si el dueño de una nave necesitaba fondos para hacer un viaje por mar, contraía un empréstito que tenía obligación de reintegrar al prestamista, junto con una prima fijada con anticipación, si llegaba a feliz puerto; pero si la embarcación zozobraba, el propietario se veía liberado de toda obligación, constituyéndose así, la indemnización del seguro.

La Iglesia no condenaba este tipo de contrato, ya que consideraba que el interés pactado en beneficio del prestamista, tenía como contrapartida que el navío se perdiese.

Será a partir del siglo XVI cuando "la Iglesia perdió en la mayoría de los países la jurisdicción temporal, y el nuevo derecho comercial, aconsejado en los principios del derecho romano, no dejó subsistir por más tiempo las antiguas prohibiciones eclesiásticas, con la excepción de la limitación al tipo de interés, que persistió, y con razón sobrada". (9)

1.3 En la Edad Moderna

Como consecuencia de la desaparición del feudalismo y del descubrimiento de América, se producen transformaciones profundas en la economía de los países europeos del siglo XVI. Las grandes travesías marítimas que se emprendían, requerían de considerables recursos financieros, por lo que el desarrollo del crédito se vio incrementado perentoriamente.

La aparición de los hermanos Fugger en Alemania, constituye el hecho de mayor relevancia para la organización bancaria del siglo XVI, pues extendieron sus operaciones a toda Europa y financiaron en gran parte la conquista española de América.

Los siglos XVII y XVIII registran un singular progreso en las operaciones de crédito, toda vez que los goldsmiths ingleses comienzan a difundir la práctica del descuento bancario de

(9) Petit L. y De Vayrac R., Op. Cit., Pág. 45.

documentos, que consistía en hacer transmisibles las letras de cam
bio por medio de un sencillo endoso, operación que designaba al
nuevo acreedor a quien habrían de ser pagadas, que no era otro que
el propio banco.

Por la misma época hacen su aparición los primeros ban
cos de emisión que acrecentaron en gran forma el crédito, ya que
al emitir sus billetes en cifras muy superiores a las existencias
metálicas, lograron adaptar la circulación monetaria a los requeri
mientos que marcaba el comercio.

1.4 En la Época Contemporánea.

Durante el siglo XIX el crédito se desarrolla en propor
ciones extraordinarias, pues la revolución industrial exige del
constante suministro de capitales para la creación y fomento de
los centros de producción manufacturera.

La revolución industrial trajo como consecuencia tres
hechos directos a saber:

1.- La creación de grandes bancos de depósito en los
cuales se acumulan los capitales necesarios para financiar a la
industria.

2.- La difusión de los títulos de crédito, mediante los cuales se movilizan enormes riquezas.

3.- La internacionalización del crédito.

Todas estas facilidades permitirían un fabuloso desarrollo del crédito; sin embargo, también harían patente, sobre todo en la primera mitad del siglo XX, las consecuencias que el abuso de este recurso económico puede engendrar.

El ejemplo claro nos lo dará la guerra mundial de 1914, cuando bajo la presión de las necesidades bélicas, los países beligerantes utilizaron todos los tipos de crédito imaginables, y así agotaron no sólo los recursos disponibles sino además los de generaciones pasadas y futuras, logrando con esto, una multiplicación artificial de los medios de pago que condujo a la pauperización de las naciones.

A pesar de todo, hacia 1926 se habían logrado progresos muy grandes, ya que "la mayor parte de las monedas europeas se habían estabilizado, el comercio internacional volvía a tomar vuelo, los nuevos inventos estimulaban la actividad industrial, pero en realidad se iba cerniendo una crisis económica de extrema gravedad". (10) Los bancos norteamericanos al darse cuenta del endeu

(10) Idem, Pág. 62.

damiento creciente de sus prestatarios y temer por la recuperación de sus capitales, negaron toda concesión de crédito a los países europeos que cayeron, en 1929, en el mayor desplome económico de que se haya tenido noticia.

La segunda guerra mundial vino a agravar el desorden ya institucionalizado del uso incontrolado de las fuentes de crédito, debido principalmente a que no se le utilizó como un instrumento eficaz en el tráfico económico -nacional e internacional-, sino que en múltiples ocasiones se ha aplicado como un recurso de los países de alto desarrollo industrial, para sojuzgar política y económicamente a los países que gravitan en su esfera de influencia.

2.- Concepto.

Etimológicamente la palabra Crédito deriva del latín "creditum", que posteriormente se transforma en "credere" y que en español significa fe o confianza.

El crédito nace como una institución puramente económica y desde los primeros años de la humanidad, tuvo su fundamento en la confianza que el acreedor depositaba en su deudor para que le reintegrara lo prestado en la forma pactada; así, una defini

ción acorde a la concepción primitiva de esta institución sería:

"Derecho que uno tiene a recibir de otro alguna cosa, por lo común de dinero". (11)

Desde el punto de vista económico, "Guide nos dice que el crédito no es sino el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura, siendo ello verdad tanto en la venta a crédito como en el préstamo que son las dos formas en que puede darse el crédito". (12)

En sentido jurídico, habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo (acreditante), traslade al sujeto pasivo (acreditado), un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido. (13)

Por último, consideramos que la noción que en especial más se adecúa a nuestro tema es la de Kock, que entiende por crédito "la disposición, desde el punto de vista del acreditante y la posibilidad desde el punto de vista del acreditado, de efectuar un contrato de crédito, esto es, un contrato cuya finalidad es la producción de una operación de crédito; mientras que por operación de crédito debe entenderse, por parte del acreditante, la cesión en propiedad, regularmente retribuida, de capital

(11) Santamaría Andrés, Diccionario de Sinónimos, Antónimos e Ideas Afines, Edit. Ramón Sopena Mexicana, México, 1978, Pág. 82.

(12) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo V, Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1968, Pág. 40.

(13) Cervantes Ahumada Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Edit. Herrero, 8o. Edición, México, 1973, Pág. 208.

(concesión de crédito), y por parte del deudor, la aceptación de aquél capital con la obligación de pagar intereses y devolverlo en la forma pactada". (14)

3.- Clasificación.

Si atendemos a los sujetos que intervienen en el crédito, a la finalidad u objeto que se persigue con su otorgamiento, a los plazos que se conceden, a las garantías que se exigen para su concesión y a otros diversos elementos, estaremos entonces, en posibilidad de clasificarlo.

Así tenemos que los distintos autores han planteado muy diferentes clasificaciones, sin embargo, generalmente coinciden en determinados elementos que permiten hacer la siguiente:

- | | |
|------------------------|--|
| a) Según su forma.- | Venta a Crédito
Préstamo |
| b) Según el deudor.- | Crédito público
Crédito privado
Crédito semipúblico |
| c) Según el plazo.- | Crédito a corto plazo
Crédito a largo plazo |
| d) Según la garantía.- | Crédito personal o puro
Crédito personal con garantía simple
Crédito personal con garantía solidaria
Crédito real: prendario
Crédito real: hipotecario |

(14) Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. Cit. Pág. 39.

- a) Según su objeto.- Crédito de consumo
 Crédito productivo: agrícola
 Crédito productivo: industrial (15)

Otro criterio de clasificación nos lo dará el maestro Orta
tavio Hernández en su obra "Derecho Bancario Mexicano", que al
 efecto nos dice: "el crédito puede ser clasificado desde cuatro di-
 versos puntos de vista, a saber:

1.- Según el sujeto a quien se otorga el crédito:

- a) Crédito privado
 b) Crédito público
 c) Crédito semiprivado o semipúblico

2.- Según el tiempo que dura el proceso de operación de crédito:

- a) Crédito a corto plazo (menor tasa de interés)
 b) Crédito a mediano plazo
 c) Crédito a largo plazo (mayor tasa de interés)

3.- Según la garantía que asegura el crédito:

- | | | |
|---------------------|---------------------|---|
| a) Crédito Personal | Unilateral o simple | Se garantiza por una sola persona, generalmente la que recibe el crédito. |
| | Bilateral | Se garantiza por varias personas. |

b) Crédito Real	Pignoraticio:	Muebles
	Hipotecario:	Inmuebles
	Fiduciario:	Diversos

4.- Según el destino que se da al crédito:

a) Productivo de explotación o circulante
 de renta
 de posesión o fijo

b) De consumo doméstico". (16)

4.- Los Títulos de Crédito.

Es indiscutible que el desarrollo de la vida económica contemporánea se debe, en buena parte, a las operaciones que cotidianamente se realizan con base en el crédito, siendo precisamente los títulos de crédito, el instrumento idóneo para documentar dichas operaciones.

4.1 Concepto.

Jurídicamente considerado, el título es "la causa en cu ya virtud poseemos alguna cosa; y el instrumento con que se acre dita nuestro derecho". (17)

(16) Hernández Octavio A., Derecho Bancario Mexicano, Tomo I, México, 1956, Págs. 22, 23, 24, 25, 26.

(17) Escribche Joaquín, Citado por Enciclopedia Jurídica Oseba, Tomo XXVI, Op. Cit., Pág. 212.

Con base en lo anterior, Vivante define al título de crédito como "el documento necesario para hacer valer el derecho (de recho de crédito) literal y autónomo contenido en el mismo". (18)

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 5o. define a los títulos de crédito como "los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna". Algunos autores al comentar este precepto, coinciden en que fue inspirado directamente en la definición de Vivante, misma que apuntamos anteriormente, pero de la que se omitió el elemento de autonomía, ya que "se encuentra implícito en la construcción que la misma ley establece para regular los títulos de crédito". (19)

Por último, el maestro De Pina Vara en su obra "Elementos de Derecho Mercantil Mexicano", refiere la definición de Selandra, para quien el título de crédito "es el documento necesario para ejercitar (función de legitimación) y transferir (función de transmisión) el derecho en él mencionado, el cual, por efecto de la circulación y en tanto que ésta tiene lugar por los medios propios de los títulos de crédito, se considera literal y autónoma frente a quienes lo adquieren de buena fé". (20)

De las definiciones anteriores y para efectos de nuestro tema, consideramos que la que con mayor claridad y sencillez nos

(18) Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. Cit., Pág. 212.

(19) Cervantes Ahumada Raúl, Op. Cit., Pág. 9.

(20) De Pina Vara Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Edit. Porrúa, 3a. Edición, México, 1967, Pág. 327.

explica qué son los títulos de crédito, es la de Vivante.

4.2 Características.

Visto que los títulos de crédito son los documentos ne
cesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en
ellos, pasemos a estudiar sus características.

4.2.1 Incorporación.

Esta característica se desprende de la expresión "necesarios", contenida en la definición de Vivante y que adoptó la ley mexicana.

Tena la explica de la siguiente forma: si el título de crédito es el documento necesario para ejercitar el derecho que en él se consigna, es porque sin el documento no existe el derecho, lo que se traduce en el consorcio indisoluble del título con el de
recho que representa. (21)

De Pina nos dice que "el derecho está incorporado al tí
tulo de crédito, porque se encuentra tan íntimamente ligado a él, que sin la existencia de dicho título tampoco existe el derecho ni, por tanto, la posibilidad de su ejercicio". (22)

(21) Tena Felipe de J., Derecho Mercantil Mexicano, Edit. Porrúa, 7a. Edición, México, 1974, Pág. 306.

(22) De Pina Vera Rafael, Op. Cit. Pág. 327.

Rodríguez Rodríguez por su parte, señala que la incorporación "se da por una especial relación entre el derecho y el documento, relación que equivale a una conexión permanente, de tal modo que no pueda invocarse el derecho, sino por aquél que tiene el documento, y en tales condiciones que el derecho derivado del documento sigue como accesorio a la posesión del documento". (23)

Finalmente debemos concluir al igual que Cervantes Ahumada, que "quien posee legalmente el título, posee el derecho en él incorporado, y su razón de poseer el derecho es el hecho de poseer el título; de allí la feliz expresión de Mosees: "poseo porque poseo", esto es, se posee el derecho porque se posee el título". (24)

4.2.2 Legitimación.

Esta característica es una consecuencia de la incorporación y consiste en "la propiedad que tiene el título de crédito de facultar a quien lo posee según la ley de su circulación, para exigir del suscriptor el pago de la prestación consignada en el título, y de autorizar al segundo para solventar válidamente su obligación cumpliéndola en favor del primero". (25)

(23) Rodríguez Rodríguez Joaquín, Derecho Mercantil, Tomo I, Edit. Porrúa, México, 1974, Pág. 254.

(24) Cervantes Ahumada Raúl, Op. Cit., Pág. 10.

(25) Tena Felipe de J., Op. Cit., Pág. 307.

En palabras de Salandra y para darnos una idea completa y clara de esta característica, por legitimación se debe entender "el poder de ejercitar un derecho, independientemente de ser o no su titular. Así pues, la función de legitimación de los títulos de crédito no consiste en probar que el beneficiario o detentador es titular del derecho en él documentado, sino en atribuir a éste el poder de hacerlo valer". (26)

4.2.3 Literalidad.

Esta característica del título de crédito consiste en que el derecho, su contenido y alcance, se determinan según lo que en él aparece consignado. (27).

Al respecto, Tena afirma que "es también nota esencial y privativa del título de crédito el carácter literal del derecho en él incorporado. El derecho documental ostenta siempre ese carácter, el que, por otra parte, sólo del derecho documental puede predicarse". (28)

Acercas de la aseveración anterior, Cervantes Ahumada muestra su desacuerdo con Tena, manifestando que "la literalidad, como anota Vicente y Gella, es característica también de otros documentos y funciona en el título de crédito solamente con el -

(26) Salandra, Citado por De Pina Vara Rafael, Op. Cit., Pág. 328.

(27) De Pina Vara Rafael, Op. Cit., Pág. 328.

(28) Tena Felipe de J., Op. Cit., Pág. 324.

alcance de una presunción, en el sentido que la ley presume que la existencia del derecho se condiciona y mide por el texto que consta en el documento mismo; pero la literalidad puede estar contradicha o nulificada por elementos extraños al título mismo o por la ley". (29)

De acuerdo con lo expuesto, podemos concluir que la literalidad no es esencial ni privativa de los títulos de crédito, pero sí una de sus características.

4.2.4 Autonomía.

El autor de la definición que hemos adoptado explica esta característica en los siguientes términos: "el derecho es autónomo, porque el poseedor de buena fé, ejerce un derecho propio, que no puede limitarse o decidirse por relaciones que hayan mediado entre el tenedor y los poseedores precedentes". En otras palabras, autonomía viene a significar que el adquirente de un título recibe un derecho nuevo, originario, no derivado, de modo que no le son oponibles las excepciones que se hubieran podido invocar a un antecesor. (30)

Podemos concluir que dado que los títulos de crédito es tán destinados a circular, necesariamente debe haber cierta inde

(29) Cervantes Ahumada Raúl, Op. Cit., Pág. 11.

(30) Vivante, Citado por Rodríguez Rodríguez Joaquín, Op. Cit., Pág. 258.

pendencia entre la relación jurídica que dió nacimiento al título y el derecho que cada titular tiene contra el suscriptor y los en dosatarios de dicho documento.

5. Operaciones de Crédito.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Título Segundo agrupa, bajo el rubro de "operaciones de crédito", a las principales operaciones en las que interviene el crédito. Lo anterior no significa que las demás operaciones de esta natura leza que no están contempladas por dicha Ley no deban reputarse como tales, ya que la Exposición de Motivos respectiva, aclara que no regula todas las operaciones de crédito, pero sí las más típicas entre ellas.

Vemos pues, en qué consisten las operaciones de crédito.

Rodríguez Rodríguez nos dice que "las operaciones de crédito se caracterizan por implicar una transmisión actual de la propiedad de dinero o de títulos, por el acreedor, para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor". (31)

Cualquiera que sea la operación de crédito que conside remos, de acuerdo con el autor citado, encontraremos en ella -

(31) Rodríguez Rodríguez Joaquín, Op. Cit., Tomo II, Pág. 54.

indefectiblemente, los tres rasgos que le son esenciales para su existencia: plazo, confianza en la capacidad de contratación y transmisión actual de dominio a cambio de una contraprestación diferida.

Los diversos tratadistas han mostrado su desacuerdo con los elementos a que se refiere el maestro Rodríguez Rodríguez; así tenemos que Garrigues dice que la fiducia o confianza es un elemento de las operaciones de crédito, ya que se requiere normalmente que el acreedor tenga confianza en la capacidad y en la voluntad del cumplimiento de su deudor, pero como hace notar Knies, "este concepto no es exacto, ya que si bien crédito y confianza tienen puntos de contacto, no se corresponden completamente. Puede haber confianza sin crédito y operación de crédito sin confianza". (32)

Respecto al plazo o término, Bauche Garcíadiego afirma que efectivamente "es un dato esencial en la operación de crédito, pero aún cuando toda operación de crédito es una operación a término, no toda operación a término es operación de crédito". (33)

Sin embargo, todos coinciden en que la nota típica de la operación de crédito consiste en la transmisión actual de un bien por parte del acreedor al deudor, a cambio de un pago -

(32) Garrigues Joaquín, Citado por Bauche Garcíadiego Mario, Op. Cit., Pág. 27.

(33) Bauche Garcíadiego Mario, Op. Cit., Pág. 26.

futuro. (34)

Confirmando lo anterior, Garrigues expone lo siguiente:

"El elemento característico reside en la transmisión actual de la propiedad de una cosa del acreedor al deudor, quedando diferida la contrapartida económica. Se produce, por tanto, una pausa entre el ejercicio del derecho por parte del acreedor y el cumplimiento de la obligación por parte del deudor. En el patrimonio del acreditado entra una cosa con carácter definitivo, y al propio tiempo nace una obligación de cumplimiento diferido. El interés aparece entonces como precio del tiempo". (35)

Vistos ya los elementos característicos de las operaciones de crédito y tomando en cuenta que la apertura de crédito en cuenta corriente, figura relevante de nuestro estudio y que analizaremos más adelante, se reputa como tal, procedemos a finalizar este capítulo con nuestra propia definición:

"Se entiende por operaciones de crédito, aquellos contratos en los que una de las partes, llamada acreditante, concede a la otra, denominada acreditado, la propiedad de una suma de dinero, o ejecuta prestaciones en favor del acreditado que implican un desembolso de dinero, con obligación de restituir las sumas desembolsadas en el término fijado y siempre contra compensación".

(34) Greco Paolo, Op. Cit., Pág. 24.

(35) Garrigues Joaquín, Citado por Sauche Garciladiego Mario, Op. Cit., Pág. 28.

CAPITULO II LA BANCA.

1.- Orígenes.

2.- Concepto.

3.- Operaciones de Banca Múltiple.

3.1 Depósito.

3.2 Ahorro.

3.3 Hipotecarias.

3.4 Capitalización.

3.5 Fiduciarias.

3.6 Múltiples.

4.- Clases de Instituciones de Crédito.

4.1 Nacionales.

5.- Autoridades Financieras.

5.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.2 Banco de México, S.A.

5.3 Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

5.4 Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO II LA BANCA.

No debemos pasar por alto el estudio de la banca, ya que consideramos es fundamental para los fines de nuestro tema, toda vez que son precisamente las instituciones bancarias, quienes expiden la tarjeta de crédito materia del presente trabajo.

Así tenemos que la evolución del crédito a través del tiempo, como lo hemos dejado entrever en el capítulo precedente, va estrechamente unida a la historia de los bancos, debido a que estas instituciones no operaban con la diversidad de funciones que conocemos actualmente, sino como simples empresas cuyo giro era únicamente la intermediación del crédito, como lo veremos en el desarrollo de la siguiente exposición.

1.- Orígenes.

El antecedente concreto de las instituciones bancarias es muy discutido; sin embargo, la opinión generalizada de los distintos autores atribuye este privilegio al Banco de Venecia, creado por particulares en el año de 1157 y que en 1587 adquiere carácter oficial y de banco de giro, denominándose "Banco Di - - Rialto" por el sitio en que se encontraba. No obstante lo dicho, no fue este un establecimiento que pudiera merecer la denominación

de Banco dentro del concepto moderno de la palabra, pues operaba como un simple intermediario en los pagos fiscales o particulares para cuyos fines fue creado.

Posteriormente, en 1409 se fundó en Génova el Banco de San Jorge, que "en realidad era una agrupación de tenedores de títulos, de suerte que fue un antecedente de las modernas agrupaciones de obligacionistas". (36)

En Amsterdam se funda en 1609 el Wisselbank, que operaba fundamentalmente en cambios, recibía monedas metálicas, lingotes, adquiría letras de cambio y comenzó a operar créditos en cuenta corriente. Este banco gozó de una confianza ilimitada, hasta que en 1794 se descubrió que el capital que se creía en reserva, había servido para otorgar préstamos al Estado y a la Compañía de las Indias Orientales, por lo que su buen crédito zozobró y en 1813 desapareció.

Puede decirse que la organización moderna de la banca data del Banco de Inglaterra, fundado en 1694 bajo el plan del escocés William Patterson. Las modernas operaciones que la banca utiliza, fueron practicadas desde sus primeros tiempos por este Banco: cheques, notas de caja, letras de cambio, pagarés, obligaciones, etc.

(36) De Solá Caffizares Felipe, Citado por Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, México, 1978, Pág. 74.

Es pues el Banco de Inglaterra considerado, como el primer Banco Central y de emisión de billetes de banco como sustitutivos del dinero metálico, siendo ésta su mayor aportación a la historia de la banca moderna. (37)

El Monte de Piedad de Animas, creado por Real Cédula fechada en Aranjuez el 2 de junio de 1774, es la más antigua institución bancaria mexicana, siendo "el primer banco nacional que emitió billetes, los que tenían la redacción de recibos de depósito; pero que eran, en realidad, verdaderos billetes de banco". (38)

Esta institución, que posteriormente llegaría a ser conocida como el Nacional Monte de Piedad, surgió como una fundación privada de Don Pedro Romero de Terreros, y tenía por objeto conceder préstamos prendarios a personas necesitadas, por los cuales no se cobraba interés alguno. A partir de 1782, esos préstamos se otorgarían con interés del 6.4% anual.

El primer banco público fue el Banco de Avío de Minas, fundado por Carlos III en 1784 y que operó hasta los primeros años de la Independencia. Su finalidad se avocó al apoyo de la minería, con aplicación del crédito de avío.

En el tiempo transcurrido de la iniciación de la Inde

(37) Cervantes Ahumada Raúl, Op. Cit., Pág. 213.

(38) Idem, Pág. 216.

pendencia al año de 1864 surgieron dos instituciones que son antecedente importante de la banca nacional: El Banco de Avío para Fomento de la Industria y el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre.

El primero de ellos fue creado por Decreto del 16 de octubre de 1830, con objeto de fomentar la industria nacional y en particular la textil, por medio de la importación de maquinaria que sería vendida posteriormente a los industriales al costo de compra, otorgándose además préstamos de avío a un bajo interés del 5% anual. Este banco fue liquidado en 1842, debido principalmente a la caótica situación política y económica en que se encontraba el país.

El Banco de Amortización de la Moneda de Cobre, creado por Ley de 17 de enero de 1837, tuvo como objeto el preparar una nueva moneda de valor estable para el rescate de las piezas de cobre, además de resolver el problema monetario de la amortización de la moneda de cobre. Este banco tuvo una breve vida, pues fue suprimido a los cuatro años de su creación por Decreto del 6 de diciembre de 1841.

El 22 de junio de 1864, obtenía su inscripción en el Registro Público de esta capital la sucursal de una sociedad inglesa

que se denominó Banco de Londres, México y Sudamérica, éste introdujo al país la circulación de billetes de banco y con esta institución se difundieron las ventajas de la organización moderna del crédito, al haber ofrecido un ejemplo práctico sobre la forma de realizar y dirigir el comercio de la banca.

Con el ejemplo del Banco de Londres, México y Sudamérica, -actual Banca Serfín, S.A.- empezaron a surgir instituciones de emisión en todo el país, algunas con concesión federal y otras no, ya que los Estados de la República hacían uso de su autonomía a falta de leyes federales sobre la materia, para crear sus propios bancos locales.

El 23 de agosto de 1881 el Ejecutivo Federal celebró un contrato con el representante del Banco Franco-Egipcio para crear el Banco Nacional Mexicano, que fue el primero que funcionó en México con concesión federal para operar como institución de emisión, descuento y depósito.

No transcurrió mucho tiempo para que un grupo de españoles obtuviera autorización para fundar el Banco Mercantil Mexicano, igualmente facultado para emitir billetes y dando inicio a sus operaciones el 21 de marzo de 1882.

Asimismo, el 24 de abril de 1882 se firmó la concesión para el establecimiento de otro banco de emisión que se denominó Banco Internacional Hipotecario; concesión que se aprobó por Decreto del 22 de mayo del mismo año.

"Difícilmente habría sido posible que se introdujera mayor desorden en menor número de años". (39) En efecto, "Tanto por la forma de extender las concesiones, como por la diversidad de autoridades que las otorgaban, la estructura bancaria del país en 1883 era algo amorfa y desorganizada, carente de toda orientación y todo criterio definido". (40)

La crisis económica bancaria internacional de 1884, con sus repercusiones sobre la economía mexicana, puso fin en México a la ola de concesiones bancarias otorgadas sin ton ni son. El Gobierno urgido de auxilio financiero que sólo podría proporcionar una institución crediticia nueva y sin intereses arraigados a los ya existentes, impulsó la fusión de los Bancos Nacional y Mercantil Mexicanos.

Dando bases más firmes a la nueva institución que creaba el Gobierno para una fuente suya de recursos y préstamos, el 20 de abril de 1884 promulgó un nuevo Código de Comercio que comenzaría a regir el 20 de julio del mismo año, y que contenía las primeras

(39) Martínez Sobral Enrique, Estudios Elementales de Legislación Bancaria, México, 1911, Pág. 26.

(40) Lobato López Ernesto, El Crédito en México, Esbozo Histórico hasta 1925, Ed. Mimeográfica, México, 1945, Pág. 156.

reglas generales que se expidieron en nuestro país sobre disposi
ciones de bancos.

Las normas del Código de Comercio de 1884 eran al respect
o las siguientes:

a) Para el establecimiento de cualquier clase de bancos,
se requería en lo sucesivo autorización expresa del Gobierno Fede
ral;

b) Ningún banco extranjero o personas extranjeras podrían
tener en el país sucursales o agencias que emitieran billetes, sin
expresa autorización Federal;

c) Se prohibía la emisión de vales, pagarés u obligaciones
de cualquier clase que contuvieran una promesa de pago en efectivo,
al portador y a la vista;

d) Las emisiones de billetes de banco no podrían ser mayor
es que el capital exhibido y deberían estar garantizadas con depó
sitos del 33% en efectivo, o títulos de deuda pública, en la Teso
rería Nacional y otro 33% en las arcas del propio banco;

e) Los bancos pagarían un impuesto del 5% sobre emisiones totales de billetes y deberían publicar mensualmente su balance en el Diario Oficial;

f) Se fijaba el mínimo de capital suscrito y las penas para los contraventores de la nueva ley;

g) Además, se prescribía en un artículo transitorio que los bancos establecidos sin la previa autorización del Congreso de la Unión, no podrían continuar sus operaciones sin sujetarse a los requisitos del Código, y si no lo hiciesen dentro de seis meses se tendrían que poner en liquidación. (41)

El 15 de mayo de 1884, aproximadamente dos meses antes que comenzara a regir el nuevo Código de Comercio, se verificó la fusión de los Bancos Nacional y Mercantil Mexicanos a que nos hemos referido anteriormente, para crear el Banco Nacional de México que subsiste hasta nuestros días.

Existió gran favoritismo hacia la nueva institución, ya que mientras a los otros bancos se les exigía el 66% de garantía en metálico, al Banco Nacional de México se le pedía depositar la mitad de ese 66% o sea el 33% del monto de su circulación; el Banco Nacional de México tenía además la ventaja de no pagar impuestos

(41) Manero Antonio, La Revolución Bancaria en México, México, 1958, Pág. 11.

tos, excepto el del timbre y el Predial, mientras que los otros bancos debían cubrir todos los impuestos prescritos por la ley, más un 5% sobre la circulación que tuvieran de sus billetes. (42)

Definitivamente, el plan del Gobierno era el de liquidar al Banco de Londres, México y Sudamérica, que era el más fuerte y mejor organizado antes de la llegada del Banco Nacional de México, para evitar la competencia de acuerdo a sus necesitados intereses y sobre todo, para tener el control del monopolio de emisión de billetes.

El Banco de Londres, México y Sudamérica por lo visto no tenía otro camino que el desaparecer, ya que por un lado el nuevo Código de Comercio prohibía la existencia en el país de sucursales de bancos extranjeros, por lo cual su antigua autorización quedaba derogada y por otro lado, la política de favoritismo otorgada en la concesión especial con que se creó el Banco Nacional de México, hacía más imposible su existencia. Después de amplios litigios y discusiones, "esta cuestión se resolvió prácticamente por una transacción, que consistió en la adquisición de una concesión para la emisión de billetes que tenía el fracasado Banco de Empleados. El 27 de agosto de 1886, de acuerdo con el nuevo contrato celebrado con el Gobierno, quedó autorizado para continuar como banco de emisión". (43)

(42) Lobato López Ernesto, Op. Cit. Pág. 161.

(43) Rodríguez Rodríguez Joaquín, Derecho Bancario, Edit. Porrúa, México, 1973, Pág. 23.

Por su parte, los diversos sectores bancarios de provincia se negaron a acatar las disposiciones que marcaba el Código de 1884, argumentando para ello que se habían constituido de acuerdo a la soberanía de los Estados y por tal razón, no debían sujetarse a una ley federal.

Al enfrentarse el Gobierno Federal a estos problemas y ver la ineffectividad del Código de Comercio vigente, el 15 de septiembre de 1889 promulga un nuevo Código, en cuyo artículo 640 se limitaba a anunciar que mientras una ley de instituciones se expedía, los bancos deberían regirse por contratos hechos con el Ejecutivo y aprobados por el Congreso de la Unión, "lo cual venía a destruir los privilegios del Banco Nacional y a establecer otro motivo más de dificultad con el sistema entonces existente". (44)

Con este Código ya se notaba la necesidad de crear una ley bancaria, pero poco tardaría en realizarse esta idea, pues el 19 de marzo de 1897 nació la primera Ley General de Instituciones de Crédito que fijaba una base general para la constitución y funcionamiento de las instituciones bancarias.

La revolución de 1910 culminó en la Constitución de 1917, que estableció el privilegio de emisión a favor de un banco de Estado, que fue el Banco de México, cuya primera ley orgánica es de

(44) Manero Antonio, Op. Cit., Pág. 14.

25 de agosto de 1925 y que empezó a operar el primero de septiembre de dicho año.

El 31 de agosto de 1926 apareció la segunda legislación bancaria que se llamó Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, derogada posteriormente por la Ley General de Instituciones de Crédito del 29 de junio de 1932.

Por lo demás, en lo que va del siglo las instituciones de crédito de la más diversa naturaleza se han multiplicado en forma extraordinaria, teniendo su marco legal en la actual Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del 31 de mayo de 1941, con sus últimas reformas y adiciones vigentes a partir del 1o. de enero de 1979.

2.- Concepto.

Según algunos autores semánticamente banco deriva del vocablo "abacus", que eran los muebles que usaban los argentarii romanos para realizar su actividad.

Otra noción la encontramos en el antiguo alemán "bank", que significa la mesa que utilizaban los cambistas. (45)

(45) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II, Op. Cit., Pág. 17.

Vivante entiende por banco, aquel establecimiento que recoge los capitales para distribuirlos sistemáticamente en operaciones de crédito. "Las operaciones en las que un banco recibe dinero son operaciones de crédito; aquéllas en las que el banco da dinero son también de crédito". (46)

En resumen, podría decirse que toda operación en la que participa un banco es de crédito, pero es necesario hacer notar que también las operaciones de crédito pueden ser efectuadas por cualquier persona o entidad.

Garrigues por su parte, comenta que banco es una empresa mercantil que tiene por objeto la mediación en las operaciones sobre dinero y sobre títulos. "El ejercicio de las operaciones de banca, se realiza normalmente en forma de empresa". (47)

Los actos constitutivos o modificativos de una entidad bancaria, las relaciones con el personal, las relaciones para el establecimiento de sede y para la organización de los oficios, son actos que representan una exigencia común a toda empresa económica y por lo mismo, son uniformes en cualquier empresa. Luego entonces, observamos que aún cuando los bancos se constituyen en forma de empresa mercantil, tampoco se distinguen por ese solo hecho.

(46) Rodríguez Rodríguez Joaquín, Citado por De Pina Vara Rafael, Op. Cit. Pág. 256.

(47) Greco Paolo, Op. Cit. Pág. 46.

Scordino nos dice que la banca moderna, considerada en su forma más elemental y esquemática, se presenta como la "empresa mediadora del crédito", o sea, como el organismo en el cual se concentran de una parte la oferta y de la otra la demanda de dinero, permitiendo así al mercado del crédito funcionar sin que los ahorradores y los operadores industriales y comerciales se encuentren jamás efectivamente. "Esta actividad de intermediación, desde el punto de vista técnico jurídico, caracteriza de modo decisivo, su que no exclusivo, la banca moderna". (48)

Si tomamos como válida la función de intermediación del crédito en las instituciones bancarias, nos daremos cuenta que tanbién las uniones de crédito y los agentes de valores, en su campo de acción, operan como intermediarios del crédito, por lo que tanpoco esta función caracteriza de modo definitivo a la banca. (49)

Pero no obstante, las instituciones bancarias realizan operaciones de crédito y se constituyen como auténticas empresas mercantiles y su objeto es la intermediación en el crédito, pero todo ello de manera profesional o en forma habitual. "Se caracterizan, pues, estas operaciones por ser realizadas -habitual o exclusivamente- por un tipo especial de empresas, que reciben el nombre de bancos o instituciones de crédito". (50)

(48) Bauche Garcíadiego Mario, Op. Cit. Pág. 31.

(49) Rodríguez Rodríguez Joaquín, Op. Cit., Pág. 18.

(50) De Pina Vera Rafael, Op. Cit., Pág. 255.

Así Messineo define al banco como "aquella entidad que se dedica profesionalmente, o sea, en calidad de empresario, al ejercicio de operaciones (o negocios) de crédito, y como tal tiene una específica organización". (51)

Rodríguez Rodríguez afirma que la institución bancaria es el centro de una serie masiva de operaciones de crédito realizadas con las personas que ofrecen capitales y otra serie masiva de operaciones de crédito con los individuos que necesitan tenerlos. "La característica de las operaciones bancarias consiste, pues, en ser operaciones de crédito masivamente realizadas, lo que a su vez nos da la base para la concepción jurídica de la empresa bancaria, como aquella que realiza profesionalmente operaciones de crédito en masa". (52)

Contando ya con todos los elementos necesarios para elaborar una definición de banco, procedemos a dar la nuestra adecuándola a los fines de nuestro tema.

"Los bancos eran empresas constituidas en forma de sociedad anónima, actualmente nacionalizadas, cuya actividad primordial consiste en la intermediación habitual en las operaciones de crédito, así como también la prestación de servicios complementarios a dicha actividad".

(51) Messineo, Citado por Bauche Garcíadiego Mario, Op. Cit., Pág. 31.

(52) Rodríguez Rodríguez Joaquín, Op. Cit., Pág. 19.

3.- Operaciones de Banca Múltiple.

3.1 Depósito.

El cometido básico de una institución bancaria es realizar operaciones de depósito, es recibir del público en general depósitos bancarios de dinero manejados a través de cuentas de cheques, retirables a la vista mediante la expedición de cheques a su cargo.

Los bancos de depósito se caracterizan por intervenir en operaciones crediticias a corto plazo, pues así lo exige la naturaleza de su pasivo por las continuas demandas de dinero de su clientela. Adicionalmente, reciben depósitos a plazo que les permiten a su vez otorgar préstamos a plazos medios y amplios.

3.2 Ahorro.

Las instituciones bancarias para realizar este tipo de operaciones, están autorizadas para recibir depósitos de ahorro del público en general que documentan precisamente en libretas de ahorro, pagando intereses a la tasa del 20% anual capitalizables semestralmente.

Los depósitos de ahorro se caracterizan por ser parcialmente retirables a la vista, lo que permite que la institución otorgue créditos a plazos mayores que los autorizados a los bancos de depósito.

3.3 Hipotecarias.

De acuerdo con el artículo 2893 del Código Civil para el Distrito Federal, la hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley.

La función principal de las instituciones que gozan de concesión para realizar operaciones hipotecarias, es otorgar créditos a largo plazo, garantizados por bienes inmuebles.

Cuentan con recursos que obtienen a través de la colocación entre el público de los títulos denominados "bonos hipotecarios", siendo también intermediarios en la emisión de "cédulas hipotecarias", cuya garantía está constituida directamente por los bienes inmuebles del acrediado, contando para ello con el aval de la propia institución.

3.4 Capitalización.

Las instituciones que están concesionadas para efectuar operaciones de capitalización, tienen autorización para contratar la formación de capitales pagaderos a fecha fija o eventual, ofreciendo estos contratos al público mediante la emisión de títulos o pólizas de capitalización.

Sus recursos los canalizan fundamentalmente hacia el otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria o fiduciaria sobre bienes inmuebles urbanos, créditos a sus suscriptores con la garantía prendaria de sus propios títulos y secundariamente conceden descuentos, préstamos quirografarios, aperturas de créditos, así como préstamos de habilitación o avío y refaccionarios, a largo plazo y que son susceptibles de redescuento en los diferentes fondos que tiene el Gobierno Federal para el impulso de la agricultura, ganadería e industria (FOPROBA, FOGAIN, etc.)

3.5 Fiduciarias.

Según lo dispone el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria.

Entre las operaciones que las instituciones de crédito pueden efectuar, destacan la celebración de contratos de fideicomiso en sus distintas modalidades; los mandatos y comisiones; la administración de toda clase de bienes inmuebles; la formulación de avalúos; la emisión de certificados de participación; la recepción en depósito, administración por cuenta de terceros de toda clase de muebles, títulos o valores y la realización de las operaciones necesarias para la administración de su patrimonio.

Como las de ahorro, estas instituciones no existen en forma independiente, sino que forman parte de una institución nacional de crédito, tomando en cuenta que la ley de la materia permita el ejercicio simultáneo de esta actividad, con las ya mencionadas.

3.6 Múltiples.

Posiblemente uno de los cambios más importantes que han operado en las últimas décadas en el sistema bancario mexicano, es el de la banca múltiple. La introducción de esta figura en la banca mexicana, viene a revolucionar a las instituciones de crédito al colocarlas en situación de realizar, con una sola concesión, las diferentes operaciones que anteriormente sólo podrían ejercitarse en forma independiente y especializada.

Legal y formalmente, en banco múltiple significa la concentración en una institución de crédito, de la capacidad para realizar todas las operaciones que proporcionan los bancos de depósito, los bancos de ahorro, las sociedades financieras, las instituciones hipotecarias y las fiduciarias.

Expuestos brevemente los grupos de operaciones a los que una institución de crédito se puede dedicar, hemos de destacar que de conformidad con la circular 555 expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros el 20 de diciembre de 1967, únicamente los bancos de depósito pueden emitir la tarjeta de crédito bancaria. Cabe aclarar que según se desprende de la citada circular, los bancos múltiples con sus recursos de depósito y ahorro, también pueden emitir dicha tarjeta, artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

4.- Clases de Instituciones de Crédito.

4.1 Nacionales.

La intervención del Estado se acentúa cada vez más en la vida económica y social de los pueblos, como una medida imprescindible para regular las necesidades de los sectores olvidados. En la actualidad, en la gran mayoría de las grandes naciones, el Es

tado se ha visto forzado a desplazar al empresario privado en de terminadas actividades o de serle su mejor aliado en otras, coadyuvando con él en empresas que por su tipificación, son necesarias para el desarrollo económico y social de un país.

"Las instituciones bancarias ahora nacionalizadas llenan una función de particular utilidad y han coadyuvado, en diversos grados de eficacia, a solucionar urgentes problemas de la economía mexicana. Además, han atendido necesidades crediticias que la banca anteriormente privada no había cubierto y han contribuido a resolver problemas políticos cuya atención ha sido de especial urgencia". (53)

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en su artículo primero, nos proporciona el concepto legal de esta clase de instituciones al decirnos: "se reputarán instituciones u organizaciones auxiliares nacionales de crédito las constituidas con participación del Gobierno Federal, o en las cuales éste se reserva el derecho de nombrar la mayoría del consejo de administración o de la junta directiva o de aprobar o vetar los acuerdos que la asamblea o el consejo adopten".

Las Instituciones y organizaciones auxiliares nacionales de crédito, en resumen se caracterizan por los siguientes factores:

(53) Beteta Mario Ramón, Tres Aspectos del Desarrollo Económico, Ed. Sela, México, 1963, Pág. 13.

a) Se rigen generalmente, por sus respectivas leyes orgánicas y decretos que las crean y por el Reglamento de Instituciones Nacionales de Crédito, y en lo no previsto por ellos, por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

b) Su patrimonio lo integran con fondos provenientes principalmente del Estado. El Gobierno Federal es accionista mayoritario de la sociedad al poseer el 51% o más del capital de la misma, con el derecho que ésto implica, de hacer valer sus decisiones frente a los demás accionistas.

c) Al Gobierno Federal le corresponde la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente, así como la de designar al Presidente o Director General.

d) El Estado regula tanto la actividad como decisiones de esta clase de instituciones, por medio de una reglamentación jurídica de Derecho Público.

Podemos concluir que la banca nacional en su conjunto, no es sólo un agente financiero para beneficio del sector público, sino que, como afirma Mario Ramón Beteta: "Por el contrario,

ha servido para canalizar recursos provenientes del gobierno federal, de los ahorradores nacionales y de los fondos del exterior, hacia diversas actividades productivas, fundamentales de particulares, que no han sido atendidas en proporción suficiente por la ex banca privada". (54)

5.- Autoridades Financieras

En México, la actuación del Estado en relación con las actividades bancarias, es dictar disposiciones adecuadas para su mejor funcionamiento e intervenir en ellas de una manera económica activa por medio de las instituciones nacionales de crédito, para vigilar el cumplimiento de las normas que dicta, para mantener la seguridad y liquidez del sistema dentro de las reglas ya establecidas y para orientar las actividades de las instituciones adecuándolas a las necesidades del momento.

"El Estado -dice Moreno Castañeda- por su parte, ha desplegado una actitud tutelar y vigilante sobre las instituciones, para afirmar su consistencia y encauzar certestamente la consecución de sus fines. Controla las bases de su estructuración, determina su límite de absorción de pasivo, gobierna la distribución de sus activos, afianza la consolidación de sus reservas; en una palabra interviene en las fases todas de su conducta. El resultado

(54) Bateta Mario Ramón, Op. Cit., Pág. 11.

Final ha sido afirmar un estado permanente de seguridad y de liquidez de tal manera cimentado, que en México ha quedado para siempre alejado el espectro de las bancarrotas bancarias". (55)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, S.A., la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la Comisión Nacional de Valores, son las autoridades monetarias y crediticias que cumplimentan la intervención del Estado en el sistema bancario, cada una en la esfera de su competencia.

5.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el órgano más importante del Gobierno Federal en materia de banca y crédito, a ella corresponde aplicar, ejecutar e interpretar a efectos administrativos los diferentes ordenamientos que sobre la materia existen. Asimismo, le corresponde dar la orientación de la política financiera y crediticia a todas las instituciones y organizaciones auxiliares, acorde con los lineamientos que en esas materias señala el Ejecutivo Federal (artículo 10. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares).

Finalmente, la relación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el sistema bancario mexicano la podemos sintetizar

(55) Moreno Castañeda Gilberto, La Moneda y la Banca en México, México, 1955, Pág. 9.

tizar de la siguiente manera: Esta Secretaría, a través de la Dirección General de Bancos, Seguros y Valores, es la autoridad encargada de otorgar, modificar y revocar las concesiones de apertura de nuevas sucursales de la banca nacionalizada. Asimismo, impone multas a las que se han hecho acreedoras las instituciones que componen el sistema bancario nacionalizado, por violaciones que hayan cometido a las leyes que las rigen; es la facultada para expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de la Ley Bancaria y para interpretar a efectos administrativos los preceptos de la misma; decide en última instancia, cuál debe ser el mejor camino para la solución de los diversos problemas que se presenten dentro del sistema bancario.

Es de suma importancia señalar que es la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previas opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S.A., la encargada de autorizar a las instituciones de crédito para expedir la tarjeta de crédito bancaria.

5.2 Banco de México, S.A.

El Banco de México, S.A., como banca central, es el eje del sistema bancario mexicano y las funciones que tiene asignadas son de vital importancia para el desarrollo de la economía general

del país, ya que debe influenciar a las instituciones financieras mexicanas para que su conducta sea coincidente con la política económica del Gobierno Federal.

"El objeto de un banco central en contraste con el de un banco comercial, es en una forma tal que se promueva la política monetaria general del Estado. En esto hay tres puntos fundamentales implícitos: primero, un banco central no existe, como existe un banco comercial, para obtener en beneficio de sus propietarios las máximas utilidades posibles; segundo, debe contar con algunos medios de control sobre los bancos comerciales; y tercero, estar subordinado al Estado". (56)

Pero lo importante, lo que hay que destacar, es que el banco central realiza sus funciones más trascendentales, no en interés de una u otra persona en particular, sino en beneficio de toda la nación, por lo que dichas funciones tienen un carácter preferentemente público, de ahí que la importancia de su actuación sobrepase a la de todas las demás ramas de la banca y constituya la cumbre del sistema monetario y bancario de cada país.

El Banco de México, S.A., se rige por todas las reglas y principios de las funciones teóricas encomendadas a cualquier banco central, mismas que hemos venido señalando anteriormente y

(56) Sayers R.S., La Banca Moderna, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1963, Pág. 74.

entre las que concretamente destacan las siguientes: Regular la emisión y circulación de la moneda y del crédito, así como los cam
bios sobre el exterior; fungir como Banco de reserva respecto de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, a las cuales proporciona además servicio de Cámara de Compensación; ag
tuar como agente financiero del Gobierno Federal en las operacion
es de crédito interno y externo y en la emisión de empréstitos públicos, así como prestarle servicio de tesorería; representar al Gobierno Federal en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; intervenir en operaciones de redescuento y ser prestamista en última instancia de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; custo
diar las reservas de los Bancos afiliados; custo
diar las reservas internacionales de la Nación; emitir, comprar y vender valo
res a cargo y por cuenta del Gobierno Federal.

Asimismo, siendo uno de los Organos de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite opinión favorable o desfavorable respecto a la expedición de tarjetas de crédito bancarias, una vez estudiada la situación financiera de la insti
tución de crédito solicitante.

5.3 Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, es un orga
nismo federal autónomo, toda vez que de acuerdo con los ordena
mientos que rigen a esta Comisión, "se considera que tiene el ca
rácter de lo que la doctrina ha denominado Organismos Desconcen
trados". (57)

La desconcentración consiste en una forma de organizaci
ón administrativa en la cual se otorgan al órgano desconcentra
do determinadas facultades de decisión y ejecución, limitadas por
medio de diferentes normas legales que le permiten actuar con ma
yor rapidez, eficacia y flexibilidad, así como el tener un manejo
autónomo de su presupuesto, sin dejar de existir el nexo de jerar
quía.

Para darnos una visión más completa de lo que venimos
afirmando, el maestro Acosta Romero nos dice que este Organismo
se caracteriza por los siguientes aspectos:

1.- Por depender siempre de un órgano que forma parte del
Poder Ejecutivo Federal; en este caso la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público.

(57) Acosta Romero Miguel, Op. Cit., Pág. 41.

2.- Tiene facultades de decisión y ejecución, limitadas por las disposiciones que establece la Ley Bancaria.

3.- Puede realizar todas las atribuciones que señala la Ley Bancaria, con la única salvedad de que habrá decisiones y acuerdos que tengan que ser confirmados o vetados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- No tiene personalidad jurídica propia.

5.- Tiene el carácter de autoridad frente a los particulares, porque los ordenamientos que la rigen le atribuyen facultades de decisión y ejecución, características que son necesarias para que se tenga tal carácter. (58)

Por otra parte, en el Sistema Bancario Mexicano la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares queda confiada a este Organismo, competencia que le otorga el artículo 160 de la Ley Bancaria.

Por labores de inspección, se entienden aquellas que se realizan directamente en las oficinas de las instituciones de crédito bajo su control, a través de las cuales se tiene acceso a los libros de contabilidad, así como a los títulos, documentos y

(58) Idem, Págs. 42-44.

contratos que acreditan o representan los activos sujetos a examen.

Por labores de vigilancia, se entienden aquellas que se efectúan en las propias oficinas de la Comisión, mediante examen de la documentación e información que periódicamente solicita a los bancos y que se basa fundamentalmente en la revisión de los balances de fin de ejercicio, de los estados mensuales de contabilidad y demás datos que sobre sus operaciones les requiere.

Al igual que el Banco de México, S.A., a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros le corresponde emitir su opinión sobre la conveniencia de autorizar a una institución de crédito, para que expida la tarjeta de crédito bancaria.

5.4 Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores es el Organismo encargado de regular el mercado de valores e inspeccionar y vigilar el funcionamiento de los agentes y bolsas de valores. Al igual que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la de Valores tiene el carácter de Organismo desconcentrado.

Aún cuando el estudio de la Comisión Nacional de Valores no reviste mayor importancia para nuestro tema, puesto que no tiene ninguna ingerencia sobre la expedición de tarjetas de crédito bancarias, hemos querido mencionarla por tratarse de una de las autoridades del sistema financiero mexicano.

CAPITULO III EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE Y EL CONTRATO DE AFILIACION.

1.- El Contrato.

1.1 Concepto.

1.2 Elementos.

2.- Clasificación de los Contratos.

2.1 Nominados e Innominados o Atípicos.

2.2 Unilaterales y Bilaterales o Sinalagmáticos.

2.3 Gratuitos y Onerosos.

2.4 Reales, Formales y Consensuales.

2.5 Comutativos y Aleatorios.

2.6 Principales y Accesorios.

2.7 Instantáneos y de Tracto Sucesivo.

3.- El Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

3.1 Naturaleza Jurídica.

3.2 Clasificación.

4.- El Contrato de Afiliación.

4.1 Naturaleza Jurídica.

4.2 Clasificación.

CAPITULO III EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE Y EL CONTRATO DE AFILIACION.

1.- El Contrato.

Antes de emprender el estudio de los contratos de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y de Afiliación, materia del presente capítulo, creemos oportuno exponer breves consideraciones sobre el contrato en general, mismas que nos servirán de base para lograr una mejor comprensión de los contratos a que nos hemos de referir.

1.1 Concepto.

Etimológicamente contrato proviene del latín "contractus", que significa contraer, estrechar, unir, pacto. Esta voz deriva de "contraho", que, en otras acepciones, tiene la de juntar o reunir.

El Derecho romano no formuló en abstracto la teoría del contrato como se hace en el Derecho moderno, sino sólo supo de contratos particulares y distinguía, además, las convenciones y los pactos. "El contrato se definía como una convención que tiene nombre y causa presente, civilmente obligatoria, por su naturaleza". (59)

(59) Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. Cit., Tomo IV, Pág. 120, 121.

El Código Civil francés de 1804 se redactó bajo estas influencias, definiendo al contrato como una "convención por la cual una o varias personas se obligan, una hacia otra o varias otras, a dar o hacer alguna cosa". Esta definición ha sido seguida, reproducida y perfeccionada por casi todos los Códigos de Europa y América.

Sería una tarea por demás ardua la de presentar una definición única de contrato, en la que estuvieran coordinadas las elaboradas por los distintos autores y naciones; sin embargo, una noción general se determinaría en los siguientes términos: "Es un acto jurídico bilateral, formado o constituido por el acuerdo de dos o más voluntades sobre un objeto jurídico de interés común, con el fin de crear, modificar o extinguir derecho". (60)

El Código Civil mexicano, siguiendo la distinción que hace el Código Civil francés entre la convención o acuerdo de voluntades, que es el género, y el contrato que es el acuerdo de voluntades para dar nacimiento a una obligación, define al convenio como "el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones" (art. 1792) y al contrato como "los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos" (art. 1793). Nuestra legislación, por tanto, considera al contrato como la especie dentro del género de los convenios.

(60) Idem, Pág. 123.

Dentro de la terminología jurídica, se ha hecho una distinción entre contratos y convenios en sentido estricto: al contrato se le ha dejado la función positiva, es decir, el acuerdo de voluntades para crear y transmitir derechos y obligaciones, y al convenio le corresponde la función negativa de modificar o extinguir esos derechos y obligaciones. El Convenio, lato sensu, comprende ambas funciones. (61)

1.2 Elementos.

En el Código Civil vigente, los elementos del contrato se clasifican en elementos esenciales y elementos de validez.

Los elementos esenciales son:

- Consentimiento; y
- Objeto.

Los elementos de validez son:

- Capacidad de las partes;
- Ausencia de vicios del consentimiento;
- Forma en los casos exigidos por la ley; y
- Licitud en el objeto, motivo, fin o condición del contrato.

(61) Rojas Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo I, Libro II, Edit. Cárdenas, Editor y Distribuidor, 4a. Ed., México 1973, Pág. 9.

Analizaremos brevemente estos elementos:

El consentimiento.

El consentimiento es el acuerdo o concurso de voluntades que tiene por objeto la creación o transmisión de derechos y obligaciones. La existencia del consentimiento implica por tanto, la manifestación de dos o más voluntades y su acuerdo sobre un punto de interés jurídico.

La falta o ausencia del consentimiento trae consigo la inexistencia del contrato.

El objeto.

Doctrinalmente se habla de dos objetos en los contratos: el directo y el indirecto.

El objeto directo siempre será una forma de conducta, un dar, hacer o no hacer, en tanto que el indirecto será la cosa o el hecho relacionados con dicha conducta.

La cosa tiene dos requisitos fundamentales para su existencia, que son su posibilidad física y su posibilidad jurídica.

La cosa es físicamente posible cuando existe en la naturaleza; el Código Civil en su artículo 1826 permite la existencia y validez del contrato que recaiga sobre cosas futuras, siempre y cuando en un determinado momento llegaren a existir en la naturaleza.

Se dice que la cosa es jurídicamente posible, cuando está en el comercio y cuando es determinada o susceptible de determinación jurídica. Cuando la cosa no puede determinarse, existe una imposibilidad jurídica para que sea objeto de contrato, y si éste se celebra será inexistente por falta de un elemento esencial.

La capacidad.

Como ya se hizo notar, entre los elementos de validez de todo contrato se cuenta la capacidad de las partes. En nuestro Derecho la capacidad presenta dos facetas, la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio; en este caso nos referimos a la capacidad de ejercicio.

La capacidad de ejercicio para contratar es la aptitud reconocida por la ley en una persona para celebrar por sí misma un contrato.

Carecen de tal aptitud legal los incapacitados, esto es, las personas con incapacidad natural y legal, que son: los menores de 18 años de edad, los dementes, los sordomudos analfabetas, los ebrios consuetudinarios y los drogadictos (art. 450 Código Civil).

El artículo 1815 del Código Civil establece que "se entiende por dolo en los contratos cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes". Existe una diferencia en cuanto a efectos entre el dolo principal, que nulifica el contrato y el incidental, que carece de efectos en cuanto a la validez del mismo.

La violencia, empleada esta palabra en un sentido genérico, que las escuelas llaman "fuerza, miedo o intimidación", es toda coacción grave, irresistible e injusta ejercida sobre una persona.

La violencia en el contrato produce la nulidad absoluta del mismo.

El artículo 17 del Código Civil vigente, define a la lesión en los siguientes términos: "cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado

a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho de pedir la rescisión del contrato, y de ser ésta imposible, la reducción equitativa de su obligación. El derecho concedido en este artículo dura un año".

La lesión en los contratos plantea un serio problema en el Derecho, porque para su solución entran en conflicto aparentes de los valores fundamentales que debe realizar todo ordenamiento jurídico: la justicia y la seguridad.

La forma.

El consentimiento puede ser manifestado en forma tácita o en forma expresa: la ley requiere simplemente que se exteriorice. La exteriorización del consentimiento en algunos contratos debe ser expresa, mediante la palabra; en otros mediante la escritura, redactando un documento público o privado, y en algunos otros contratos es suficiente la expresión del consentimiento a través de señas o de gestos que revelen la voluntad.

Licitud en el objeto.

La licitud en el objeto, se da cuando éste no va en contra de leyes prohibitivas o de interés público y además no va en

contra de las buenas costumbres.

El artículo 80. del Código Civil nos establece: "Los agtos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario". La ilicitud en el objeto produce la nulidad absoluta del contrato.

2.- Clasificación de los Contratos.

Muy diversos son los criterios propuestos para clasificar a los contratos; sin embargo, queremos dejar asentado que únicamente habremos de referirnos a la clasificación que comúnmente se presenta tanto en nuestro derecho positivo como en la doctrina, en atención a la objetividad que ésta presenta para nuestro estudio.

Así pues, hemos de clasificar a los contratos en nominados e innominados; unilaterales y bilaterales; gratuitos y onerosos; reales, formales y consensuales; conmutativos y aleatorios; principales y accesorios; instantáneos y de tracto sucesivo.

2.1 Nominados e Innominados o Atípicos.

Los contratos nominados son todos aquellos que encuentran su específica estructuración en el Código Civil (como compraventa, arrendamiento, etc.), en tanto que los innominados o atípicos, son los que no están expresamente regulados en el Código Civil, sino que se rigen por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes. (62)

2.2 Unilaterales y Bilaterales o Sinalagmáticos.

El contrato unilateral es un acuerdo de voluntades que engendra sólo obligaciones para una parte y derechos para la otra. El contrato bilateral es el acuerdo de voluntades que da nacimiento a derechos y obligaciones en ambas partes.

Según el maestro Sánchez Medal, "para que el contrato sea bilateral en un sentido propio o estricto, o mejor dicho para que sea sinalagmático, es menester que no sólo existan obligaciones derivadas del contrato a cargo de una y de otra parte, sino que, además, es menester que tales obligaciones sean recíprocas, lo que implica que debe haber una estrecha interdependencia de la obligación a cargo de una parte y de la obligación a cargo de la otra parte". (63)

(62) Sánchez Medal Ramón, De los Contratos Civiles, Edit. Porrúa, 2a. Ed., México 1973, Pág. 68.

(63) Sánchez Medal Ramón, Op. Cit., Pág. 70.

2.3 Gratuitos y Onerosos.

Nuestra legislación, bajo un criterio preponderantemente económico, clasifica a los contratos en onerosos, cuando "se estipulan provechos y gravámenes recíprocos" y gratuitos, cuando "el provecho es solamente de una de las partes" (art. 1837 Código Civil).

Partiendo del dato económico, Planiol considera que en todo contrato oneroso debe haber reciprocidad de beneficios, de tal suerte que el patrimonio de cada contratante permanece fundamentalmente idéntico. En cambio, en los contratos gratuitos, sólo una de las partes se beneficia a costa de la otra, quien necesariamente sufre la disminución patrimonial consiguiente. - - -

Josserand critica la tesis de Planiol, por cuanto que confunde los contratos onerosos con los bilaterales y los gratuitos con los unilaterales. (64)

Respecto a lo anterior, generalmente se piensa que como el contrato bilateral engendra derechos y obligaciones recíprocos, también da origen a provechos y gravámenes recíprocos, lo cual no es exacto, ya que pueden existir contratos unilaterales y onerosos.

(64) Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil-Contratos, Edit. Porrúa, 8o. Ed., México 1975, Págs. 12 y 13.

2.4 Reales, Formales y Consensuales.

Los contratos reales son aquellos que se perfeccionan con la entrega de la cosa. Entre tanto no exista dicha entrega, sólo hay un antecrtrato, llamado también contrato preliminar o promesa de contrato.

Son contratos consensuales, en oposición a los reales, todos los que reglamenta nuestro Derecho respecto a prestaciones de cosas, porque el Código Civil no exige la entrega de la cosa para que se perfeccionen o constituyan, salvo la prenda en la que sí se requiere la entrega de la cosa.

Los contratos formales son aquellos a los que la ley exige determinada forma para su validez; es decir, que el consentimiento se manifieste por escrito público o privado, según sea el tipo de acto de que se trate.

Cuando se dice que un contrato es consensual en oposición al formal, es porque no requiere de formalidades determinadas para su validez, ya que se considera que el contrato existe por la simple manifestación verbal o tácita del consentimiento.

2.5 Conmutativos y Aleatorios.

Los contratos onerosos se subdividen en conmutativos y aleatorios.

Conmutativos, cuando los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato. Aleatorios, - cuando los provechos y gravámenes dependen de una condición o término.

Generalmente, al tratar de definir estos contratos se confunden sus características, diciendo que en el conmutativo hay posibilidad de conocer las ganancias o pérdidas desde la celebración del contrato, y que en el aleatorio no existe esa posibilidad, sino que esto se sabrá cuando se realice la condición o término.

No es exacto que en el contrato conmutativo se sepa de antemano si habrá ganancia o pérdida, lo que se sabe es la cuantía de la prestación que cada parte debe entregar.

2.6 Principales y Accesorios.

Los contratos principales son todos los que existen por sí mismos y tienen fin propio independiente de los demás, en tanto

que los accesorios son los que dependen de uno principal.

Los contratos accesorios son también llamados "de garan
tía", porque generalmente se constituyen para garantizar el cumpli
miento de una obligación que se estima principal, y esta forma de
garantía puede ser personal, como la fianza, o real como la hipo
teca.

2.7 Instantáneos y de Tracto Sucesivo.

Los instantáneos son los contratos que se cumplen en el
mismo momento en que se celebran, de tal manera que el pago de
las prestaciones se lleva a cabo en un solo acto; y los de tracto
sucesivo son aquellos en que el cumplimiento de las prestaciones
se realiza en períodos determinados.

3.- El Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

Todo contrato en el que interviene un banco en el ejerci
cio de la actividad para la que fue concesionado será mercantil.
Hemos visto ya en el Capítulo I del presente trabajo, que la aper
tura de crédito en cuenta corriente se estima por ley como una
operación de crédito; nos toca ahora profundizar sobre dicha figu
ra, toda vez que forma parte medular del régimen jurídico al que

está sujeta la tarjeta de crédito bancaria.

3.1 Naturaleza Jurídica.

Situándonos dentro de las operaciones de crédito que regula el Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a primera vista podríamos interpretar que la apertura de crédito en cuenta corriente es una combinación de la apertura de crédito propiamente dicha y la cuenta corriente; sin embargo, como apunta el maestro Cervantes Ahumada, en la "cuenta corriente" ambas partes se conceden crédito, al hacerse remesas recíprocas, en tanto que en la "apertura de crédito en cuenta corriente" el único deudor es el acreditado. Por ello no puede equipararse esta última figura a la cuenta corriente. (65)

La apertura de crédito es un contrato que nació y se desarrolló en la práctica bancaria, pero cabe aclarar que no es un contrato exclusivamente bancario, sino que también puede ser celebrado por particulares. Como normalmente quienes celebran estos contratos son las instituciones de crédito, haremos referencia a éstas como acreditantes.

(65) Cervantes Ahumada Raúl, Op. Cit., Pág. 254.

Así tenemos que para Joaquín Garrigues, "la apertura de crédito es aquel contrato por el cual el banco se obliga, dentro del límite pactado y mediante comisión que percibe del cliente, a poner a disposición de éste y a la medida de sus requerimientos, sumas de dinero o a realizar otras prestaciones que le permitan obtenerlo al cliente". (66)

El artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, nos dice que: "En virtud del contrato de apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

Respecto al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, Cervantes Ahumada nos dice que en atención a la forma de disposición, la apertura de crédito puede ser simple o en cuenta corriente. "Es simple, cuando el crédito se agota por la simple disposición que de él haga el acreditado, y cualquiera cantidad que éste entregue al acreditante, se entenderá como dada en

(66) Garrigues Joaquín, Contratos Bancarios, Edit. Española, Madrid, 1958, Pág. 188. Op.Cit. por Mario Bauche G. Pag. 244.

abono del saldo, sin que el acreditante tenga derecho, una vez que ha dispuesto del crédito, a volver a disponer de él, aunque no se haya vencido el término pactado.

En la apertura de crédito en cuenta corriente el acreditante podrá disponer del crédito en la forma convenida, y si hace remesas en abono del saldo, podrá volver a disponer del crédito dentro del plazo pactado". (67)

Reforzando lo anterior, el artículo 296 de la ley a que venimos haciendo referencia, establece que la apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

Esta es, en la práctica, la forma más usual del contrato de apertura de crédito, y es la que establece la circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para la expedición de la tarjeta de crédito bancaria.

(67) Cervantes Ahumada Raúl, Op. Cit., Pág. 248.

3.2 Clasificación.

Siguiendo la forma de clasificación general de los contratos que hemos señalado, podemos decir que el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente es:

- 1.- Nominado, en virtud de estar regulado por las leyes en nuestro país, concretamente en los artículos del 291 al 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 2.- Bilateral, ya que las partes se obligan recíprocamente.
- 3.- Oneroso, toda vez que hay provechos y gravámenes recíprocos.
- 4.- Consensual en oposición a real, porque se perfecciona por el sólo acuerdo de las partes sobre un objeto cierto, sin necesidad de que se haga entrega de la cosa.
- 5.- Consensual en oposición a formal, en vista de que no necesita de una forma específica para su celebración. En la práctica bancaria, el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente se celebra exclusivamente en forma escrita.

- 6.- Conmutativo, debido a que los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato.
- 7.- Principal, ya que para su validez y cumplimiento no requiere de la existencia de otro contrato.
- 8.- De Tracto Sucesivo, en virtud de las prestaciones continuas o periódicas que emanan de él.
- 9.- Mercantil, por estar regulado por un Ordenamiento mercantil, específicamente la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

4.- El Contrato de Afiliación.

Estimamos que la base para la denominación de este contrato y no así para determinar su naturaleza, la encontramos en la propia redacción de los contratos que los bancos celebran con los establecimientos que proveen de bienes o servicios al tarjeta-habiente, ya que en todo momento se hace alusión al proveedor, como negocio afiliado al sistema de tarjetas de crédito bancarias.

4.1 Naturaleza Jurídica.

El contrato de afiliación es uno de aquellos que el Derecho Alemán denomina atípicos, terminología que corresponde en nuestro

tro lenguaje jurídico y ordenamiento positivo a los contratos - innominados, llamados así por no encontrarse reglamentados en la ley.

Respecto a los contratos innominados, nuestro Código Civil en el artículo 1858 establece lo siguiente: "Los contratos que no están especialmente reglamentados en este código, se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueron omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía..."

El artículo citado señala jerárquicamente cuáles son las reglas por las que se rigen los contratos innominados, a diferencia de los nominados en los que debemos atender, primero, a las reglas que han sido dictadas precisamente a propósito de los contratos reglamentados. En seguida, a las reglas generales de los contratos y, por último, a las estipulaciones de las partes.

Algunos tratadistas se preguntan si el contrato de afiliación es una venta a crédito o de descuento, o bien una obligación directa de reembolso del deudor para con el negocio afiliado. Analizando lo anterior, vemos que al no generarse crédito alguno entre el afiliado y el tarjeta-habiente, no se dará entonces la venta o el descuento a que se refieren los tratadistas;

además, el afiliado no es el legítimo tenedor de los documentos - (pagarés) que el usuario de la tarjeta suscribe, ya que éstos son a la orden del instituto emisor (banco).

Se ha llegado a afirmar en la Doctrina que la consecuencia jurídica del contrato de afiliación radica en la existencia de un mandato que se equipara a la comisión mercantil, según lo establecido por el artículo 273 del Código de Comercio que a la letra dice: "El mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista el que la desempeña".

Por nuestra parte, consideramos que el maestro Lozano Noriega establece un principio válido respecto al contrato de afiliación, en el que aún cuando no determina la naturaleza jurídica que buscamos, sí sienta bases sólidas que nos permitirían concluir que "las partes celebran contratos mixtos; es decir, convienen prestaciones que corresponden a diversos tipos de contratos y entonces forman un contrato atípico, innominado que no está reglamentado en la ley porque han introducido prestaciones que corresponden a diversos tipos de contratos". (68)

(68) Lozano Noriega Francisco, Op. Cit., Pág. 55.

4.2 Clasificación.

El contrato de afiliación, dentro de la clasificación general de los contratos, sostiene puntos de semejanza con el de apertura de crédito en cuenta corriente, ya que es:

- 1.- Innominado o atípico, por no encontrarse reglamentado en la ley. Aquí difiere del de apertura de crédito en cuenta corriente que sí está regulado.
- 2.- Bilateral, en virtud de que como quedó establecido, las partes se obligan recíprocamente.
- 3.- Oneroso, toda vez que existen provechos y gravámenes recíprocos.
- 4.- Consensual en oposición a real, porque se perfecciona por el sólo acuerdo de las partes sobre un objeto cierto, sin necesidad de que se haga entrega de la cosa.
- 5.- Consensual en oposición a formal, en vista de que no necesita de una forma específica para su celebración. También en la práctica bancaria este -

contrato se celebra exclusivamente en forma escrita.

- 6.- Comutativo, debido a que los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato.
- 7.- Principal, ya que para su validez y cumplimiento no requiere de la existencia de otro contrato.
- 8.- Mercantil, en atención a las partes que intervienen en la celebración de este contrato.
- 9.- De Tracto Sucesivo, en virtud de las prestaciones continuas o periódicas que emanan de él.

CAPITULO IV LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

- 1.- Antecedentes Históricos.**
- 2.- Concepto.**
- 3.- Definición.**
- 4.- Clasificación.**
- 5.- El Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias.**
 - 5.1 Fundamento Legal.**
 - 5.2 Autorización para Expedir Tarjetas de Crédito Bancarias.**
 - 5.3 Contenido de la Tarjeta.**
- 6.- El Emisor, Obligaciones y Derechos.**
- 7.- El Tarjeta-Habiente, Obligaciones y Derechos.**
- 8.- El Afiliado, Obligaciones y Derechos.**
- 9.- El Pagaré como Forma de Documentación de las Operaciones Realizadas con Tarjetas de Crédito Bancarias.**

10.- Ventajas en el Uso y Problemas en el Abuso de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

11.- Formas Fraudulentas al Amparo de las Tarjetas de Crédito.

11.1 El Uso de Tarjetas de Crédito Robadas o Extraviadas.

11.2 El Uso de la Tarjeta de Crédito Bancaria Fuera del Plazo de Vigencia.

11.3 El Uso de Tarjetas de Crédito Bancarias Canceladas.

11.4 El Uso de Tarjetas de Crédito Bancarias con Excedencia del Crédito Otorgado.

11.5 La Tarjeta de Crédito Bancaria Obtenida Mediante Informes Falsos.

11.6 La Defraudación Combinada.

12.- Para Protección de las Instituciones Bancarias Existe un Departamento llamado División de Seguridad.

CAPITULO IV LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

1.- Antecedentes Históricos.

Podemos afirmar que la tarjeta de crédito bancaria existe como tal a partir de la segunda mitad del siglo XX, teniendo como antecedente directo las diversas tarjetas de crédito comercial que surgieron en Norteamérica antes de esa época.

La tarjeta de crédito, como documento identificatorio y crediticio, hace su aparición en los Estados Unidos en el año de 1914, cuando las grandes empresas petroleras deciden otorgarla a sus clientes, a efecto de que con la sola presentación de ésta adquirieran los productos propios de esta rama industrial; pronto se dejaron sentir los efectos prácticos y comerciales de este sistema y casi conjuntamente aparecen las expedidas por los grandes almacenes comerciales de ese país. Asimismo, con el advenimiento del transporte aéreo aparece la "Air Line Credit Card".

A consecuencia de los grandes movimientos económicos que originó la Segunda Guerra Mundial, la tarjeta de crédito cayó en desuso, frenándose plenamente el gran desarrollo que traía consigo.

La revolución de la tarjeta de crédito, que se inició en 1950, fue la realización de una idea concebida por el finado Frank X. McNamara, ingenioso hombre de negocios, quien la llevó a cabo inspirado en un extraño plan desarrollado por un cliente de su pequeña compañía de préstamos.

Este cliente mantenía un cierto número de cuentas por cobrar en algunas tiendas de menudeo. Prestaba a sus vecinos unas plaquitas de cargo, cobrándoles un alto interés al financiarle sus compras con el dinero que obtenía prestado del señor McNamara. - Con el tiempo, el cliente dejó de cumplir con sus deudas y McNamara se vió obligado a turnar el asunto a su abogado, el señor Ralph E. Schneider.

Un buen día, mientras platicaban durante el almuerzo sobre esa inteligente operación, a McNamara le vino a la cabeza la idea de que más bien que alquilar una docena de placas de cargo, sería más sensato distribuir una sola tarjeta de cargo que más adelante aceptarían muchos establecimientos. McNamara pensó que su plan se aplicaría primordialmente al ramo de los restaurantes. La compañía de tarjetas facturaría a los clientes una vez al mes, y pagaría a los restaurantes descontándoles una comisión por el servicio de cobro. Era de suponerse que los tenedores de tarjetas generarían un volumen suficiente de negocios para justificar esa

comisión.

McNamara puso 25,000 dólares en el negocio, Schneider - contribuyó con 15,000 y se juntaron otros 15,000 de diversas fuentes. En febrero de 1950 el Diners' Club inició sus operaciones en una suite de tres piezas, en el edificio del Empire State de Nueva York. Su lista inicial consistía en ventidós restaurantes y un hotel en la ciudad de Nueva York. (69)

No fue sino hasta el año de 1951 cuando debido a las exigencias del mundo moderno, surge en la ciudad de Nueva York una iniciativa de los comerciantes Alfred Bloomingdale y Ralph - - Schnyder para reimplantar el uso de la tarjeta de crédito, pero - ahora bajo un sistema independiente que les permitiría acudir a distintos establecimientos comerciales -ya no a uno solo-, para hacer uso de la misma.

La idea nació porque, teniendo la necesidad de invitar a multitud de personas con las que sostenían relaciones comerciales, les había surgido el problema de que las cantidades que gastaban por ese concepto les eran difíciles de comprobar para el efecto de la deducción de sus impuestos; y no sólo ellos, sino que diversos grupos de funcionarios de otras empresas, amigos suyos, tenían el mismo problema, por lo que se les ocurrió en principio convenir -

(69) The Credit Card's Painful Coming of Age por Irwin Ross; Fortune, Octubre, 1971.

con los lugares que frecuentaban la aceptación de firmar las notas de consumo para después pagarlas mediante cheque en sus oficinas, de tal manera que en esta forma contaran con una idónea comprobación de sus gastos.

Desde luego que los resultados fueron halagadores y consecuentemente convinieron con los restaurantes que frecuentaban, que a la presentación de una tarjeta de identificación, los clientes, en lugar de hacer el pago inmediato del importe del consumo, podían firmar notas que serían pagadas por el Club Diners, que, desde luego, fundaron de inmediato; quien a su vez cobraba a los restaurantes una comisión: en primer lugar, por haberles enviado el cliente, y en segundo, por haber servido de intermediarios a los restaurantes en el cobro de las cuentas a los consumidores.

Posteriormente este sistema ya no sólo abarcó restaurantes, sino también otros giros comerciales como hoteles, bares, compañías automovilísticas, etc.

Y de una organización que era puramente local, rápidamente se convirtió en un sistema nacional, toda vez que los socios del mencionado club por sus relaciones y negocios, tenían que viajar constantemente a multitud de ciudades de la Unión Americana. El Diner's Club tuvo la virtud particularísima de que sin necesidad

de vender ningún tipo de mercancía, inicia un sistema de servicios de crédito y cobranza para sus miembros afiliados, que serán a partir de esta época de dos clases: los tenedores o titulares de la tarjeta y los negocios afiliados.

Viendo que el sistema había logrado un éxito rotundo, - aparecieron otras empresas que imitaron el sistema; y así en 1958 inicia esta actividad la "American Express Company", en 1960 "Carte Blanche", etc.

Son los señores Piero Ricci y José Sánchez Conde, quienes trajeron a nuestro país el sistema a que nos hemos referido, efectuando para tal fin un viaje desde Nueva York con resultados que les fueron de momento adversos, en virtud de que los fundadores les exigieron tener una organización similar a la de ellos que se encontrara funcionando, para otorgarles la franquicia que solicitaban.

A su regreso, formaron un Club con doscientas personas de su amistad, denominándolo Club 202, S.A., consiguiendo la franquicia del Diner's Club International en el año de 1956 y funcionando hasta la fecha.

A fines de 1959 y principios de 1960, hacen su aparición en los Estados Unidos de Norteamérica las tarjetas de crédito bancarias, copiando el sistema impuesto por Diner's Club, pero con una gran ventaja que daría incremento a sus tarjetas, ya que las mismas no solo estarían al alcance de personas de amplia solvencia económica, sino que también a las de pequeños y medianos recursos.

En un principio, bancos como el Marine Midland, el First National Bank of Wisconsin y el Southern and Citizen Bank emitieron su propia tarjeta de crédito con gran éxito, hasta que apareció el Bank of America National Trust and Savings Association, que en 1963 tuvo la visión de integrar bancos emisores de tarjetas de crédito en un sistema uniforme de operación, consiguiendo con esto dar un servicio casi ilimitado.

El consorcio de bancos que creó el Bank of America, pronto puso en operación una central de servicio de tarjetas de crédito que se denominó "Visa International Service Association", sacando la tarjeta BankAmericard que tuvo un impacto inmediato y un crecimiento espectacular.

Pronto los bancos que individualmente habían sacado su tarjeta local para su área de influencia, comenzaron a verse en desventaja con la tarjeta del Bank of America, por lo que unieron

sus esfuerzos y formaron una confederación que se llama - -
 "Interbankcard Association", emitiendo la tarjeta Master Charge -
 que ha tenido una gran aceptación a nivel mundial.

Por lo que toca a México, el 21 de diciembre de 1967 el Banco Nacional de México, S.N.C., obtiene autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para emitir su propia tarjeta de crédito, a la que llamó "BancOmático", correspondiéndole por tanto, el mérito de haber sido la institución de crédito que implanta por primera vez en nuestro país, el sistema de tarjetas de crédito bancarias, grabando la primer tarjeta a nombre del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, entonces Presidente de la República Mexicana.

El 13 de enero de 1969 el Banco de Comercio, S.N.C., así como los bancos integrantes del sistema Bancos de Comercio, obtuvieron autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir su "Tarjeta de Crédito Bancomer", iniciando la competencia en este renglón con la tarjeta de crédito BancOmático, llamada actualmente "Banamex".

Aproximadamente seis meses después, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó autorización al Banco Comercial Mexicano, al de Industria y Comercio, al de Londres y México, al del Atlántico y al Internacional, para expedir tarjetas de crédito

bancarias a través de un sistema común operado por la compañía - "Promoción y Operación", S.A. de C.V., bajo el sistema impuesto por Interbankcard Association.

El sistema operado por Promoción y Operación, S.A., actualmente aglutina multitud de bancos que expiden la conocida tarjeta de crédito "Carnet".

En la actualidad, el sistema de tarjetas Banamex, Bancomer y Carnet abarca todas las poblaciones del país y son muchos miles sus tarjeta-habientes y negocios afiliados, así como millares de millones de pesos el monto de las operaciones realizadas. Cabe señalar que por orden del Gobierno las tarjetas de crédito mexicanas no pueden utilizarse en el extranjero, para así evitar fugas del capital mexicano.

2.- Concepto.

La tarjeta de crédito bancaria es un instrumento por medio del cual una persona llamada tarjeta-habiente puede disponer eventualmente de sumas limitadas de dinero directamente en el Banco emisor de dicho instrumento, o bien, adquirir bienes o hacer uso de servicios de otras personas físicas o morales afiliadas al sistema constituido al efecto, documentando el importe que resulte

de dichas operaciones en pagarés suscritos por el usuario a la orden del propio Banco emisor, hasta por el límite de crédito asignado y cubriendo el adeudo a su cargo a través de un solo pago sin intereses dentro de los treinta días siguientes a la fecha del corte de la cuenta en que consten las disposiciones y abonos respectivos, o mediante amortizaciones mensuales a diez como máximo que incluyen intereses sobre saldos insolutos diarios, con respecto a las cantidades que no sean pagadas en el plazo señalado.

3.- Definición.

Etimológicamente la palabra "Tarjeta" viene del latino "tarjia" y este vocablo a su vez del antiguo nórdico "Targa" que significa escudo. La palabra crédito del latín "Credere" que significa derecho que tiene una persona de recibir de otra alguna cosa, por lo común, dinero o determinada prestación, o sea que se define como la fe o confianza que nos merece una determinada persona, ya sea física o moral, por su solvencia moral y económica.

Teniendo en cuenta los puntos anteriores, la tarjeta de crédito puede definirse como el contrato mediante el cual una entidad crediticia (Banco) persona jurídica, concede un crédito rotatorio de cuantía y plazo determinado prorrogable indefinidamente, a una persona natural con el fin de que ésta lo utilice en -

los establecimientos afiliados o disponer en efectivo en el banco emisor. (70)

De acuerdo al Manual emitido por el Banco Nacional de México, S.N.C., nos dice que la definición de la Tarjeta de Crédito es una laminilla de plástico grabada con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o morales mercancías o servicios y aún dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagarés a la orden de la institución bancaria que expidió la laminilla.

4.- Clasificación.

La Tarjeta de Crédito, desde el punto de vista de quien la expide, la clasificaremos en los renglones siguientes, destacando los ejemplos únicos o los que consideramos más importantes dentro de su clase:

a) Tarjetas bancarias.

Banamex.

Bancomer.

Carnet.

(70) Jaime B. Berger S., La Tarjeta de Crédito, Guadalajara, Jal., 1981, Librería Carrillo Hnos. e Impresores, S.A. Pag. 7, 8.

b) Tarjetas con características similares a las bancarias, pero manejadas con recursos propios:

Diner's Club.

American Express.

Carte Blanche.

Las tarjetas de crédito bancarias pueden a su vez clasificarse en dos tipos diferentes:

- Tarjetas Individuales y
- Tarjetas Empresariales.

Las Tarjetas Individuales son aquellas que se expiden a nombre de una persona física previa solicitud y basándose en la solvencia moral y económica de la misma y pueden obtener tarjetas adicionales, si así lo desean, a favor de sus familiares que dependan económicamente del usuario básico y que sean mayores de edad. Las disposiciones que se efectúen con dichas tarjetas serán a cargo del límite fijado al titular de la tarjeta básica y éste será el único responsable de su pago.

Las Tarjetas Empresariales también se expiden a nombre de una persona física, de acuerdo a la autorización expresa y por escrito del dueño o administrador de dicha empresa y se otorga en base a la solvencia económica y el prestigio que goce la compañía.

Este tipo de tarjetas no podrán contar con adicionales, como las tarjetas individuales que citamos en el párrafo anterior.

5.- El Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la entonces Dirección de Crédito, en oficio 305-39455 del 8 de noviembre de 1967, estableció el régimen al que se sujeta la expedición y manejo de la tarjeta de crédito bancaria.

El Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, como se denomina al conjunto de disposiciones contenidas en el oficio a que antes aludimos, fue dado a conocer a los bancos de depósito en la Circular No. 555 de la Comisión Nacional Bancaria, el 20 de diciembre del mismo año.

5.1 Fundamento Legal.

Al expedirse la vigente Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en el año de 1941, no se vislumbra aún la posibilidad de que los bancos practicasen operaciones con tarjetas de crédito, situación que se prolongó en el tiempo y provocó que al hacerse necesaria su regulación, no existiese fundamento jurídico expreso aplicable por la autoridad competente.

En esa virtud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al llegar el momento de autorizar a los bancos de depósito para emitir su tarjeta de crédito, hábilmente se fundó en la fracción XII del artículo 10 de la Ley de la materia, que se refiere a las operaciones de naturaleza análoga o conexas a las que realiza la banca de depósito.

En nuestros días, con la reforma de 1979, por primera vez, en el artículo 46 bis 4 inciso b) del capítulo de banca múltiple, se prevé la práctica de operaciones con tarjetas de crédito, sujeta a la reglamentación que sobre el particular dicte la citada Secretaría de Estado; sin embargo, de conformidad con el artículo 5o. transitorio del decreto que introdujo las reformas y adiciones del citado año, no es posible aplicar este nuevo precepto hasta en tanto se dicte la reglamentación a que el mismo se refiere, por lo que el fundamento continúa siendo la fracción XII del artículo 10 de la Ley Bancaria y en consecuencia, aplicable la circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros del 20 de diciembre de 1967.

Por otra parte, el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias fue expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de la facultad que le otorga el artículo décimo transitorio de la Ley tantas veces aludida, para emitir los reglamentos

necesarios para la aplicación de dicho Ordenamiento.

5.2 Autorización para Expedir Tarjetas de Crédito Bancarias.

Como lo señala claramente el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, únicamente las instituciones de banca nacionalizada desde el 10. de septiembre de 1982 -según Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de esa fecha- podrán expedir la tarjeta de crédito bancaria.

Cabe aclarar que según se desprende del citado Reglamento, los bancos múltiples con sus recursos de depósito y ahorro, también pueden emitir dicha tarjeta.

Para que una institución de depósito o de banca múltiple esté en posibilidades de expedir tarjetas de crédito, deberá solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarla discrecionalmente, oyendo en cada caso la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México. Al escrito de solicitud se deberá acompañar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras del sistema de tarjetas de crédito que se pretenda establecer.

Una vez otorgada la autorización para operar un sistema de tarjetas de crédito bancarias, la Secretaría de Hacienda podrá revocarla en los siguientes casos:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establece el Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas.
- c) Cuando la propia Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de las bases prácticas bancarias, o que se corren riesgos excesivos.

Los bancos a los que se les revoque la autorización para expedir tarjetas de crédito, deberán proceder de inmediato a cancelar las que se encuentren en circulación, debiendo denunciar los contratos que tengan celebrados con los tarjeta-habientes y negocios afiliados. Para que el banco emisor pueda dar por terminados los contratos referidos antes de su vencimiento, deberá hacer constar expresamente esa facultad en los mismos.

5.3 Contenido de la Tarjeta.

Conforme a lo establecido por el artículo 2o. del reglamento en estudio, las tarjetas de crédito bancarias - siempre se expedirán a nombre de una persona Física, serán intransferibles y deberán contener:

- 1.- La mención de ser tarjeta de crédito;
- 2.- La denominación del banco que las expida;
- 3.- Un número seriado para efectos de control;
- 4.- El nombre y una muestra de la firma del titular;
- 5.- La fecha de vencimiento;
- 6.- La mención de que el uso de la tarjeta está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente respectivo;
- 7.- Se consignará en el número seriado, si se trata de tarjeta individual, adicional o empresarial;
- 8.- La mención de que es válida solo en México.

6.- El Emisor, Obligaciones y Derechos.

Cualquier institución de depósito o de banca múltiple que opere un sistema de tarjetas de crédito, tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Al celebrar con el acreditado el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, deberá expedirle la tarjeta de crédito en los términos y por el límite estipulados en dicho contrato.

2.- Con la sola presentación de la tarjeta en sus oficinas o sucursales, deberá poner a disposición del tarjeta-habiente sumas en efectivo que no excedan de \$ 10,000.00 diarios por básica y \$ 10,000.00 por adicional, hasta agotar el límite concedido en el contrato relativo.

3.- Cubrir por cuenta del tarjeta-habiente, los bienes o servicios que éste adquiera mediante el uso de la tarjeta que le ha sido otorgada.

4.- Destruir los títulos que suscribió el tarjeta-habiente para el pago de los bienes o servicios que adquirió, una vez que éstos se hayan liquidado.

5.- Enviar mensualmente al tarjeta-habiente un estado de cuenta, en el que consten los cargos y abonos respectivos.

6.- Proveer al negocio afiliado de todo el material necesario, consistente en máquinas impresoras, papelería (pagarés,

boletines), etc., con objeto de que preste un servicio efectivo y oportuno a los clientes usuarios de la tarjeta de crédito bancaria de que se trate.

Por lo que toca a los derechos de todo banco emisor, po demos enumerar los siguientes:

1.- Cobrar al acreditado la cantidad de \$ 250.00 por la expedición o renovación o reposición de la tarjeta de crédito.

2.- Cobrar una comisión del 5% por las entregas en efectivo que reciba el tarjeta-habiente.

3.- Si el tarjeta-habiente no cubre el total de su saldo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del corte de la cuenta, cobrar un interés anual de diez puntos adicionales al costo porcentual promedio de captación, el cual da a conocer mensualmente el Banco de México, hasta en tanto se cubra en su totalidad el saldo a cargo de dicho tarjeta-habiente.

4.- Cobrar la cantidad de \$ 50.00 por concepto de gastos de cobranza, por un mes de atraso o \$ 100.00 por dos o más meses que se retrase el tarjeta-habiente en el pago de sus amortizaciones.

5.- Cobrar al afiliado una comisión que va del 3 al 6% sobre las ventas que hubiere efectuado por medio de la tarjeta de crédito bancaria de que se trate.

6.- Cuando el tarjeta-habiente no cumpla con sus obligaciones, ya sea por sobregiros de más del 10% de su límite o atrasos en sus pagos de tres o más meses, dar por terminado el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en cualquier tiempo, pudiendo hacer exigible la totalidad del saldo existente y recoger la Tarjeta de Crédito de inmediato, ya que dicha tarjeta es propiedad del banco emisor.

7.- Es voluntario para ambas partes dar por terminado el Contrato de Afiliación con el negocio afiliado, mediante aviso por escrito con treinta días de anticipación.

7.- El Tarjeta-Habiente, Obligaciones y Derechos.

Dentro de las obligaciones que se generan a cargo del tarjeta-habiente, podemos citar las siguientes:

1.- Pagar oportunamente las cantidades que por cuenta de éste hubiere pagado el banco, así como las que en efectivo directamente le hubiere entregado (incluyendo los retiros en Caja Permanen

te), ya sea a través de un solo pago sin intereses dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del corte de la cuenta en que consten las disposiciones y abonos respectivos, o bien, mediante diez amortizaciones mensuales que incluyen intereses sobre saldos insolutos diarios.

2.- Pagar las comisiones estipuladas, esto es \$ 250.00 por la expedición o renovación o reposición de la tarjeta de crédito; 5% por cada disposición que haga en efectivo directamente ante el banco; \$ 50.00 o \$ 100.00 por concepto de gastos de cobranza si es que se retrasa en sus pagos, y los intereses devengados si opta por pagar el saldo en amortizaciones mensuales.

3.- En caso de robo o extravío de la tarjeta de crédito, deberá notificarlo de inmediato al banco por escrito, siendo responsable por todos los cargos que se hagan con su tarjeta hasta en tanto el banco reciba dicha notificación.

4.- Devolver al banco la tarjeta de crédito (ya que es de su propiedad) cuando éste se lo requiera por incumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como liquidarle la totalidad del saldo existente, al hacérsele exigible.

Por otra parte, mediante el uso de la tarjeta de crédito, el tarjeta-habiente tendrá derecho a:

1.- Disponer eventualmente en las oficinas o sucursales del banco emisor, de sumas en efectivo que no excedan de \$ 10,000.00 diarios por cada tarjeta de crédito, ya sea básica o adicionales, hasta agotar el límite de crédito concedido.

2.- Adquirir bienes o servicios en cualquiera de los negocios afiliados al sistema de tarjetas de que se trate, mediante la suscripción de pagarés a la orden del banco emisor.

3.- Recibir mensualmente por parte del banco, un estado de cuenta en el que se muestren las cantidades cargadas o abonadas desde el último corte a la fecha del estado, inclusive.

8.- El Afiliado, Obligaciones y Derechos.

Para que un negocio opere como afiliado a un sistema de tarjetas de crédito bancarias, deberá obligarse a lo siguiente:

1.- A aceptar que el importe de las compras, consumos o servicios hechos u obtenidos en su o sus establecimientos por los tarjeta-habientes, le sea cubierto por éstos mediante la firma

de pagarés a la orden del banco emisor.

2.- A recabar autorización telefónica del banco, exclusivamente en los casos en que el tarjeta-habiente pretenda cubrir, mediante el uso de su tarjeta, el importe de consumos o servicios que excedan del límite de piso que el banco le asignó a dicho negocio afiliado.

3.- A no proporcionar dinero en efectivo al amparo de tarjetas de crédito bancarias.

4.- A vender sus mercancías, y, en su caso, a proporcionar los servicios de su establecimiento a los tarjeta-habientes, a los mismos precios que tenga señalados para operaciones a riguroso contado.

5.- A verificar en cada operación:

- a) Que la tarjeta esté firmada y no haya transcurrido su plazo de expiración.
- b) Que la firma del tarjeta-habiente en los pagarés, sea puesta en presencia de los empleados del establecimiento y que sea igual a la que aparezca en la

tarjeta.

- c) Que la tarjeta no figure en la última lista de tarjetas canceladas, proporcionada por el banco, ni en los boletines de cancelación recibidos con posterioridad a la misma.

6.- A llevar a cabo la apertura de una cuenta de cheques ante la propia institución emisora, a efecto de que ésta le cubra el importe de los pagarés que suscribió el tarjeta-habiente mediante abono a dicha cuenta, previa comisión pactada que quedará a beneficio del banco, por la prestación de este servicio.

7.- En caso de devolución de mercancías así como de servicios no prestados o ajustes en los precios, deberá entregar al banco, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de devolución o ajuste, un aviso de crédito para abono del tarjeta-habiente.

El afiliado tendrá los siguientes derechos:

1.- A rehusarse en un momento dado, a admitir la tarjeta de crédito bancaria de que se trate, por alguna irregularidad notoria en la propia tarjeta, ya sea porque está vencida o porque apa

rece en la lista de boletines, o porque la firma del tarjetahabiente difiere a la estampada en dicha tarjeta.

2.- A no pagar la comisión pactada al banco, en lo que respecta a propinas e Impuesto al Valor Agregado.

3.- A obtener alguna bonificación sobre las cantidades descontadas, cuando el volumen de las ventas o servicios proporcionados a los tarjeta-habientes sobrepasen en un mes de cierta cantidad que el banco le fije.

4.- A dar por terminado el contrato de afiliación que tenga celebrado con el banco, mediante aviso por escrito con treinta días de anticipación.

9.- El Pagaré como Forma de Documentación de las Operaciones Realizadas con Tarjetas de Crédito Bancarias.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. del Reglamento de la materia, para que el tarjeta-habiente pueda disponer de sumas en efectivo directamente del banco emisor, o adquirir bienes o hacer uso de servicios de negocios afiliados, además de exhibir la tarjeta de crédito bancaria, deberá suscribir pagarés a la orden de la propia institución, en los que se documente

el importe de las operaciones realizadas por medio de dicho instrumento crediticio.

Así tenemos que para Rodríguez Rodríguez "el pagaré es un títulovalor por el que el librador o suscriptor promete pagar al tenedor determinada cantidad de dinero en la fecha del vencimiento". (71)

Los maestros De Pina y De Pina Vara, lo definen como el "título de crédito que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, que el suscriptor hace en favor del tenedor del documento". (72)

Por su parte, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 170 dispone que el pagaré debe contener:

- 1.- La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento.
- 2.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 3.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.

(71) Rodríguez Rodríguez Joaquín, Derecho Mercantil, Op. Cit. Pág. 389.

(72) De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, México, 1983, Pág. 378.

4.- La época y el lugar del pago.

5.- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento.

6.- La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

Examinando los pagarés diseñados por las instituciones que operan los distintos sistemas de tarjetas de crédito bancarias en nuestro país, encontramos que dichos modelos se apegan estrictamente a los requisitos que señala el precepto legal a que antes hicimos referencia.

Ahora bien, el que las operaciones celebradas con tarjetas de crédito bancarias se documenten precisamente a través del pagaré y no de otro título de crédito singular, en nuestro concepto obedece, entre otras, a las siguientes razones:

a) En el pagaré puede insertarse válidamente la cláusula de intereses, ya sean los que devengue la cantidad principal, desde la fecha de la suscripción del documento, o bien, los que hayan de pagarse a partir del vencimiento del documento. En la letra de cambio, como es sabido, la cláusula de intereses está prohibida, y si acaso se inscribiera en la misma, se reputaría como no escrita.

b) En tanto que en la letra de cambio los elementos personales que intervienen son tres (girador, girado y beneficiario), en el pagaré se reducen a dos: suscriptor y beneficiario, que se identifican plenamente en las personas del tarjeta-habiente y banco emisor, respectivamente.

c) El pagaré no puede ser aceptado, puesto que no hay girado que pueda hacer específicamente la declaración de aceptación; en la letra de cambio siempre tiene que haber un girado de quien puede pedirse la aceptación, en los casos que la ley prescribe.

d) Por lo que al cheque se refiere, definitivamente no es posible que este título documente operaciones celebradas con tarjetas de crédito bancarias, toda vez que al ser un instrumento de pago, desvirtuaría la función de la tarjeta bancaria como instrumento de crédito.

Así pues, por las razones expuestas, concluimos que el pagaré es el instrumento idóneo para documentar las operaciones realizadas con tarjetas de crédito bancarias.

10.- Ventajas en el Uso y Problemas en el Abuso de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

Hoy por hoy, la tarjeta de crédito bancaria representa para el hombre moderno un vehículo que facilita las más de las transacciones comerciales, ya que le permite adquirir bienes o servicios para la satisfacción de sus necesidades normales, con la so la presentación de la misma.

Desde un punto de vista eminentemente práctico, podemos decir que con el uso de este instrumento crediticio, se obtienen las siguientes ventajas:

- 1.- La tarjeta de crédito bancaria da seguridad al usuario de la misma, ya que le evita portar consigo sumas importantes de dinero para adquirir bienes o hacer uso de servicios, toda vez que dicho instrumento hace las veces del efectivo, dentro del límite autorizado para el efecto.
- 2.- Asimismo, destaca la utilidad de la referida tarjeta, el que se pueda disponer de sumas de dinero en efectivo directamente ante el banco emisor, sin mayores requisitos que el de su exhibición y firma del pagaré

respectivo. Adicionalmente, existen en la actualidad instituciones emisoras que han puesto servicio de Cajas Permanentes, mediante los cuales se pueden obtener cantidades en efectivo las veinticuatro horas del día, con la sola presentación de la tarjeta.

- 3.- El uso de la tarjeta de crédito bancaria permite al tarjeta-habiente llevar un control exacto de sus gastos, ya que recibirá mensualmente un estado de cuenta en el que se indicarán las cantidades cargadas y abonadas, o sea las compras y pagos que haya efectuado con detalle de fechas y nombre del negocio en donde se hicieron las compras.

- 4.- Siendo crediticia la función de la tarjeta bancaria, el tarjeta-habiente, a su elección, podrá cubrir el importe que resulte a su cargo por disposiciones, - compras o consumos, en diez amortizaciones mensuales que incluyen intereses; o bien, en un solo pago sin intereses dentro de los treinta días siguientes a la fecha del corte de la cuenta en que consten dichos cargos.

- 5.- Con la finalidad de dar mayor promoción a las tarjetas de crédito que expiden las diferentes instituciones bancarias, se ha previsto que el tarjeta-habiente cuenta con un seguro contra uso fraudulento de su tarjeta, si ésta es extraviada o robada. Dicho seguro opera desde el momento en que el usuario reporte por escrito al emisor la pérdida de la tarjeta, quedando obligado únicamente a pagar un deducible de - - \$ 1,000.00 y, consecuentemente, el monto total de las disposiciones indebidas será cubierto por la aseguradora que el banco contrate para el efecto.
- 6.- Otro beneficio que ha establecido una institución emisora en favor de sus tarjeta-habientes, consiste en que al adquirir con su tarjeta boletos para viaje en avión, barco, tren o autobús, automáticamente obtienen un seguro de vida por un millón de pesos, que serán pagados en caso de fallecer accidentalmente en dichos transportes.
- 7.- Por último, las instituciones bancarias que operan los tres sistemas de tarjetas de crédito en el país, tienen establecido que en caso de que el tarjeta-habiente llegare a fallecer por cualquier motivo y sus

deudos no cuenten con fondos suficientes para liquidar el saldo que resultare a su cargo por las disposiciones efectuadas hasta ese momento con su tarjeta de crédito, quedarán saldadas.

Pocos son en realidad los problemas que se presentan por el uso de tarjetas de crédito bancarias; sin embargo, los que vamos a tratar, ocurren con relativa frecuencia y son obstáculos que de no salvarse, provocarán situaciones que repercutirán en la economía de las partes contratantes. Así podemos enunciar los siguientes, procurando dar solución a los mismos.

- 1.- Las tarjetas extraviadas o robadas que son usadas en forma fraudulenta por terceros ajenos a la relación, consisten uno de los principales problemas que aquejan a las instituciones emisoras.

Es práctica común para los negocios afiliados, el que no se recabe autorización telefónica cuando se trate de compras o consumos inferiores al límite de piso; de esta manera, una tarjeta que ya ha sido reportada como robada o extraviada y es usada en dichas compras o consumos falsificándose la firma del tarjeta-habiente en forma tal que engañe al afiliado,

ya no será posible detectarla hasta en tanto llegue a manos de ese afiliado el boletín que cada diez - días distribuyen los emisores, informando de las tarjetas canceladas o reportadas como robadas o extraviadas.

Podría pensarse que la solución estribaría en pedir autorización telefónica en todo momento; sin embargo, en virtud del volumen gigantesco de operaciones con tarjetas de crédito, esto no es posible, por lo que estimamos que podrían dividirse jurisdiccionalmente territorios que tengan una central para autorizaciones y a los que se consulte cuando se trate de compras o consumos cuyo importe sea superior a mil pesos.

2.- Más grave y frecuente es el caso de abusos de tarjeta-habientes que con pleno conocimiento de haber sobrepasado el límite de crédito concedido, continúan haciendo disposiciones menores a dos mil pesos (pro medio), propiciando que en muchas ocasiones dicho crédito se recupere únicamente por vía litigiosa.

La solución para estos casos sería la misma que la anterior, ya que permitiría más fácilmente el negocio

afiliado poder determinar cuáles tarjetas se encuentran suspendidas o canceladas por sobregiros, o cuáles se están usando en demasiadas ocasiones en un solo día y poner un alerta sobre las mismas, identificando al usuario para asegurarse que no haya un posible fraude.

- 4.- Hemos dicho ya en páginas anteriores que los tarjeta-habientes cuentan con un seguro contra uso fraudulento de su tarjeta, si ésta resulta extraviada o robada. Asimismo dijimos que ese seguro opera desde el momento en que el tarjeta-habiente reporta por escrito al emisor la pérdida o robo de su tarjeta, no siendo en adelante responsable por las disposiciones indebidas que se hayan efectuado con la misma.

El problema que vemos, lo representan las disposiciones fraudulentas que se hayan efectuado con anterioridad al reporte por escrito del tarjeta-habiente, - toda vez que los bancos hostigan a dicho usuario para que liquide el importe de los pagarés en que constan las disposiciones que él no efectuó personalmente, pero que tuvieron lugar.

En este caso aparentemente la institución no tendría mayor dificultad para cobrar el adeudo, pues cuenta en su poder con los pagarés que se suscribieron; sin embargo, dichos títulos carecen de valor, pues están firmados por una persona que aparente o efectivamente no es el tarjeta-habiente, situación que requiere de investigación para confirmar que no se trata de un fraude premeditado por el mismo tarjeta-habiente.

- 5.- Problema muy especial se presenta con las distintas instituciones emisoras que operan con el sistema - Carnet, pues frecuentemente se expiden varias tarjetas a una misma persona, lo que origina un límite de crédito muy superior al normal y, consecuentemente, sumas dispuestas en muy altas cifras difíciles de pagar por el usuario.

Lo anterior no es demasiado grave si se toma en cuenta que el usuario se encuentra suscribiendo títulos ejecutivos por las disposiciones que efectúa con sus diversas tarjetas, circunstancia que facilita su cobro por la vía judicial.

La dificultad en todo caso estriba en que se pone en manos de una persona un crédito que no está a su alcance liquidar, y aún cuando el monto total de las disposiciones es cobrable, origina quebrantos económicos y pérdidas de tiempo en litigios.

La única solución a todas vistas es que Promoción y Operación, S.A. de C.V., regule la expedición de la tarjeta Carnet, advirtiendo a las distintas instituciones que las emiten, qué personas cuentan ya con dicho instrumento de crédito.

11.- Formas Fraudulentas al Amparo de las Tarjetas de Crédito.

11.1 El Uso de Tarjetas de Crédito Robadas o Extraviadas.

Los ilícitos cometidos al amparo de las tarjetas de crédito valiéndose de éstas para delinquir, cualquiera de las tres partes que intervienen llámese banco, negocio o comerciante y - cliente, puede ser sujeto pasivo del delito y por ende puede ser afectado en su patrimonio. Así por ejemplo en esta hipótesis, - tratándose de tarjetas de crédito bancarias robadas o bien extra- viadas y de acuerdo con el contrato de afiliación, el sujeto pasi- vo del delito podrá ser cualquiera de las susodichas partes.

Francisco González de la Vega, define al delito de frau- de como "un delito patrimonial, consistente en obtener, mediante falacias o engaños, por medio de maquinaciones y falsos artifi- cios, la usurpación de cosas o derechos ajenos". Para el autor en cuestión, la esencia jurídico-doctrinaria del delito de fraude la constituye el engaño, o sea la mutación o alteración de la verdad, valiéndose de recursos intelectuales; el sujeto activo, delincuen- te, induce al sujeto pasivo o representante de éste a dicho enga- ño. Art. 386 del Código Penal. (73)

(73) González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editó- rial Porrúa, 1982, México. Pag. 241.

El banco emisor de la tarjeta de crédito suele ser, por lo común, el sujeto pasivo del ilícito, ya que en el inter de la notificación que el cliente haga de la pérdida de la tarjeta y la elaboración por ésta de los listados de tarjetas canceladas y que tiene la obligación de hacer llegar a los negocios afiliados, el sujeto activo operando a más velocidad que dichos avisos, se presenta a los comerciantes, logra que se le surtan las mercancías o servicios con cargo a crédito representado en la tarjeta.

11.2 El Uso de la Tarjeta de Crédito Bancaria Fuera del Plazo de Vigencia.

En la práctica bancaria las tarjetas de crédito suelen otorgarse con vigencia de un año, dentro del cual el tarjeta-habiente puede disponer del crédito abierto. Normalmente en la misma tarjeta se fija el término o fecha de expiración de la misma. La atención que un comerciante filial da a las tarjetas vencidas es de suma importancia, ya que por una involuntaria distracción o bien por negligencia, podría provocarse a él mismo un daño patrimonial, ya que el crédito caducó.

La hipótesis no tiene trascendencia frente al banco acreditante, que podrá negarse a pagar, con razón de que la mercancía se surtió o el servicio se prestó a favor de un acreditado, pero

fuera de la temporalidad del uso del crédito.

Cuando esto sucede, según manifiestan los funcionarios bancarios, lo que hacen es endosar dicho título de crédito firmado por el usuario de la tarjeta al negocio o comerciante para que éste a su vez pueda estar en posición de reclamar la obligación civilmente. Si no prospera en esta vía, muy difícilmente podrá denunciar el fraude, ya que está de por medio un descuido y sería muy dudoso tipificar dicho delito.

11.3 El Uso de Tarjetas de Crédito Bancarias Canceleadas.

La cancelación de las tarjetas de crédito bancarias puede resultar de la denuncia del crédito, del aviso del extravío, y en general de toda causa de hecho o de derecho que de lugar a que la tarjeta quede fuera de uso.

El Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dice: "Aún cuando en el contrato de apertura de crédito se señala un límite o se haya fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él, el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uno o el otro o ambas a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha o en

cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en forma prevista en el contrato.

Cuando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes puede dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra.

Denunciando el contrato o notificando su terminación de acuerdo con lo que anteceda, se extinguirá el crédito en la parte que no hubiere hecho uso el acreditado hasta el momento de esos actos".

Lo común, cuando se denuncia el contrato, se notifica la terminación y en general cuando se cancela una tarjeta de crédito, es que el banco recupere la tarjeta respectiva; pero en otras ocasiones extraordinarias eso no llega a suceder, y entonces alerta, como ya comentamos, mediante avisos a los comerciantes afiliados al sistema, a fin de que si se presenta el otro acreditado, no sea atendido.

En el párrafo anterior comentaba, que es precisamente en ese intervalo entre la cancelación y el envío por el banco del boletín de cancelas, cuando con mayor facilidad se puede sorprender a los comerciantes y a su víctima, el banco.

11.4 El Uso de Tarjetas de Crédito Bancarias con Excedencia del Crédito Otorgado.

El uso de la tarjeta de crédito bancaria da derecho al disfrute temporal y limitado de un crédito. El Tarjetahabiente se acredita con la tarjeta, que expresa el plazo de vigencia; más no así el saldo que en ese momento exista a su disposición.

Si un filial del sistema de crédito atiende las pretensiones del tarjetahabiente y da mercancías o servicios por cantidad mayor a la expresada en su contrato de afiliación o la autorizada por el mismo banco, no podrá exigir al banco acreditante el pago del exceso y se configurará como un ilícito sin otra víctima que dicho filial.

Por otra parte el tarjeta-habiente tiene la obligación de disfrutar del crédito abierto y señalado por el banco, ya no sólo dentro del límite cuantitativo, sino del eventual saldo a su disposición que hubiere en un momento dado. Por lo tanto cuando se trata de utilizar del crédito deberá presentar la tarjeta de la cual es beneficiario, manifestando en forma tácita que las mercancías o servicios que pretende, tienen un valor igual o menor que el

saldo utilizable del crédito bancario.

Lo más común, lo más normal, cuando se trata de ilícitos cometidos con las tarjetas de crédito bancarias, con exceso del crédito disponible, lo realizan los infrectores haciendo diversas disposiciones con cargo al crédito representado en la tarjeta en diferentes negocios afiliados, y por cantidades menores a la presentada en la tarjeta o límite de piso del negocio afiliado, burlando de esta manera, no al negocio afiliado, sino que al banco emisor, quien será la única víctima cuando, desde luego, dichas disposiciones se hagan con toda premeditación y con la intención de no pagar. El delito se consume instantáneamente en cuanto se hace brotar la obligación a cargo del banco, no sólo sin derecho, sino que maliciosamente y contra derecho. El pago ulterior, cuando se hace sin dolosa intención de la obligación indebidamente creada a cargo del banco por el tarjeta-habiente, podrá contribuir en el terreno práctico a conformar los ánimos y a ocultar lo mal hecho, pero no impide que haya existido y exista en la hipótesis, el delito de fraude genérico.

11.5 La Tarjeta de Crédito Bancaria Obtenida Mediante Informes Falsos.

A la luz del artículo 149 de la Ley Bancaria se contempla

el delito de fraude por equiparación. Con él parece castigarse no la obtención precisamente de un lucro indebido a costa del banco acreditante, sino el riesgo en que se pone éste. Al determinar lo por medios mentirosos y con traición a la buena fe, a aventurarse a un acreditamiento que en conocimiento de la realidad no hubiera querido concertar.

Quizé el acreditado llegue a pagar, tal vez no sucede - así, pero entre tanto, la institución corre un riesgo, fruto de la mentira del acreditado, y éste parece ser el objeto de la tutela penal, al amparo del artículo 386 de la ley en cuestión.

Mario Bauche Garciediego, comenta "la misión fundamental de las instituciones de crédito es actuar como INTERMEDIARIAS en el crédito, centralizando primero los capitales dispersos que se encuentran disponibles y redistribuyéndolos luego en operaciones de crédito en favor de quienes necesitan el auxilio del capital para producir".

El acreditado, pues, debe para obtener la apertura de crédito, dar informes al banco, no sólo no mentirosos, sino que garantizando que son veraces acerca de su activo y pasivo, con el inocultable fin de que el banco tome el riesgo de hacer o no el acreditamiento. Para garantizar la veracidad de esos informes,

la ley sitúa en el rango de delito de fraude, el mero hecho de ob tener préstamos de una institución bancaria, cuando se le han mi nistrado datos falsos sobre el activo y pasivo del acreditado. (74)

11.6 La Defraudación Combinada.

Sabido es que son responsables los que tomen parte en la concepción, preparación, ejecución, etc., de los delitos.

Por lo que hace al uso de las tarjetas de crédito banca rias, la unión del tarjeta-habiente y del comerciante filial al sistema queda encubierto, de suerte que su participación en el de lito complica la prueba y aún la facilita a ese coautor, al in vocar su inocencia, señalando como único defraudador al tarjeta-ha biente.

Las tarjetas canceladas y las utilizadas sobre límites de crédito, que le corresponden al tarjeta-habiente, son las que ofrecen las mejores oportunidades de asociación delictuosa. Si el comerciante filial sabe por cualquier medio de la cancelación de una tarjeta, pero no ha sido notificada oficialmente de anomalí a, puede fingir ignorancia, articularse en la maniobra delictuo sa del tarjeta-habiente, para dar a éste mercancías o servicios, cuyo pago luego exigirá al banco que no tendrá menos que pagar.

(74) Bauche Garcíediego Mario, Operaciones Bancarias, Editorial Porrúa, México, 1974. Pag. 356.

De igual manera el comerciante a sabiendas que el tarjeta-habiente está excedido en su crédito y pretende la compra de una mercancía o un servicio que rebasa el límite de piso que tiene establecido, formula dos o más pagarés, fraccionando la cantidad y de esta manera aparenta una venta sana y podrá exigir al banco el importe de dichos pagarés.

En estos casos la coautoría es patente, para defraudar al banco, y en ellos el tarjeta-habiente se profugará, mientras que el filial del sistema, además de hacer funciones de agente cobrador de elementos de reparto de botín o lucro, dará la aparencia de una persona honorable, inocente a la maniobra.

-Delitos Configurables por los Ilícitos Cometidos en las Hipótesis Mencionadas.

En los delitos resultantes de los usos ilícitos de las tarjetas de crédito bancarias, se ha opinado que o entrañan fraude, o entrañan abuso de confianza.

Desde luego, me adhiero al primer extremo del dilema; creo que cuando el uso de ilícito de la tarjeta de crédito bancaria trasciende a las esferas penales, siempre se confirma el delito de fraude en sentido propio o, cuando menos, por equiparación.

Para Francisco González de la Vega en su obra DERECHO PENAL MEXICANO, el fraude es "un delito patrimonial consistente en obtener mediante falsedades o engaños, o por medio de maquinaciones o falsos artificios, la usurpación de cosas o derechos ajenos".

Sin embargo, prosigue el mencionado autor, el abuso de confianza se distingue del fraude, "en que el abusario obtiene la cosa lícitamente sin emplear engaños, errores, maquinaciones o artificios; su actividad dolosa surge después en el momento de la disposición. En cambio el autor del fraude recibe la cosa como resultado de su actitud engañosa; su dolo es anterior a la posesión y es causa de ésta".

Los elementos estructurales del delito de fraude a la luz del artículo 386 del Código Penal para el Distrito Federal nos dice: Que comete el delito de fraude el que engañando a uno o - aprovechándose del error en que se halla se hace ilícitamente de alguna cosa u obtiene un lucro indebido. (75)

Por lo que hace a las tarjetas de crédito bancarias debe de entenderse que no se entregan a los usuarios de ellas en mera tenencia, sino que para su uso, para que dispongan del crédito a que tienen derecho, según el contrato de apertura correspondiente. De tal manera que si con quebranto a la fe depositada, el

(75) González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1982, Pág. 249.

tarjeta-habiente abusa del crédito que le fue concedido y no una disposición normal y con derecho. En este caso el infractor hace uso ilícito de la tarjeta de crédito bancaria, como medio para llegar a obtener un lucro indebido en perjuicio del emisor de la tarjeta, por lo que se equiparará al fraude.

12.- Para Protección de las Instituciones Bancarias Existe un Departamento llamado División de Seguridad.

Esta División tiene como finalidad fundamental cuidar - que no se haga mal uso de las tarjetas de crédito.

DIVISION DE SEGURIDAD

Gerente

Funcionario

Funcionario

Investigación de
Fraudes

Procedimientos de
Seguridad

La Sección de Investigación de Fraudes se encarga de evitar el uso fraudulento que se le pudiera dar a una tarjeta de crédito que haya sido robada o extraviada.

La Sección de Procedimientos de Seguridad dicta políticas y medidas a seguir estableciendo sistemas especiales de seguridad, con el fin de evitar consumos fraudulentos, recuperar las tarjetas de crédito y detener al usuario, si el caso lo amerita. Esta Sección está íntimamente ligada con la Sección de Autorizaciones, ya que esta última es la única que sabe el momento preciso en que se está disponiendo con una tarjeta de crédito robada o extraviada.

En caso de presentarse esta situación, el Centro de Autorizaciones pide al negocio o a la sucursal bancaria que se identifique al usuario y se le recoja la tarjeta de crédito. Si es necesario, se comunica con la Sección de Procedimientos de Seguridad para que ésta sea la encargada de hacer las gestiones necesarias y detener a la persona que intentaba defraudar con la tarjeta de crédito.

CONCLUSIONES.

1.- El crédito nace como una institución puramente económica y originariamente tuvo su fundamento en la confianza que el acreedor depositaba en su deudor para que le reintegrara lo prestado en la forma pactada.

2.- Las operaciones de crédito son aquellos contratos en los que una de las partes, llamada acreditante, concede a la otra, denominada acreditado, la propiedad de una suma de dinero, o ejecuta prestaciones en favor del acreditado que implican un desembolso de dinero, con obligación de restituir las sumas desembolsadas en el término fijado y siempre contra compensación.

3.- Los bancos son instituciones nacionalizadas, cuya actividad primordial consiste en la intermediación habitual en las operaciones de crédito, así como también la prestación de servicios complementarios a dicha actividad.

4.- Únicamente los bancos de depósito y las instituciones de banca múltiple, con sus recursos de depósito y ahorro pueden expedir la tarjeta de crédito bancaria, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.- La tarjeta de crédito surge en los Estados Unidos de Norteamérica a principios de siglo, cuando las grandes empresas petroleras de ese país deciden otorgarle a sus clientes; sin embargo, es hasta 1960 cuando los bancos norteamericanos comenzaron a expedirles, en base al sistema que crearon al efecto.

6.- Corresponde al Banco Nacional de México, S.N.C., el mérito de haber sido la institución de crédito que implantó por primera vez en nuestro país, el sistema de tarjeta de crédito bancarias.

7.- La expedición de la tarjeta de crédito bancaria es consecuencia de la celebración de un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente entre el banco emisor o acreditante y el tarjeta-habiente o acreditado, así como de un contrato típico al que se ha denominado de Afiliación, entre el banco emisor y el negocio afiliado al plan de la tarjeta de crédito bancaria de que se trate.

8.- La Tarjeta de Crédito Bancaria es un instrumento por medio del cual una persona llamada tarjeta-habiente puede disponer eventualmente de sumas limitadas de dinero directamente en el banco emisor de dicho instrumento, o bien, adquirir bienes o hacer uso de servicios de otras personas físicas o morales afiliadas al

sistema constituido al efecto, documentando el importe que resulte de dichas operaciones en pagarés suscritos por el usuario a la orden del propio banco emisor.

9.- El Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de una atribución que la concede una ley secundaria, es inconstitucional, en virtud de que se trata de un acto materialmente legislativo, que sólo puede ser expedido por el C. Presidente de la República, en ejercicio de la facultad reglamentada prevista en el Artículo 89, Fracción I, de nuestra Carta Magna.

10.- La Tarjeta de Crédito Bancaria, producto de nuestra época, representa para el hombre moderno un instrumento que le facilita la mayoría de las transacciones comerciales que debe realizar para la satisfacción de sus necesidades cotidianas, ya que le evita portar grandes sumas de dinero que implican un riesgo para su persona.

11.- La proliferación tan espectacular que ha tenido la tarjeta de crédito bancaria, como medio para adquirir bienes y servicios, ha propiciado una marcada tendencia inflacionaria, pues se aumenta el poder de compra por arriba de la producción de bienes y servicios de nuestro país y aunado a esto el abuso que en muchas ocasiones se hace de dicha tarjeta. No obstante su tendencia inflacionaria y sus abusos, por su consistencia,

estoy firmemente convencido en que és el instrumento de más futuro para nuestras transacciones comerciales.

12.- Propongo los siguientes medios legales para tratar de evitar o reducir el abuso de las tarjetas de crédito bancarias en nuestro país:

Dichas instituciones deben poner una atención muy especial en la oportuna elaboración y entrega de las listas de boletines a los negocios afiliados al sistema, así como agilizar la fecha de entrega que actualmente es de diez días y que en mi opinión sería mejor reducirla a ocho días naturales.

Así también es necesaria una estrecha vigilancia por parte del departamento de envíos para que la entrega de las tarjetas de crédito sea exclusivamente al usuario de la misma y la lleven a cabo personas de confianza y de intachable solvencia moral, evitándose así el robo de laminillas sin firmar.

Aunado a lo anteriormente expuesto, considero que la solución más viable para el objetivo de mi tesis es:

Que en todos los casos al usar la tarjeta de crédito bancaria llamese " Banamex, Bancomer o Carnet " además de checar o consultar el boletín de prevenciones, se deba solicitar una identificación al tarjetahabiente y de no obtenerla, re cabar autorización al centro de proceso del Banco emisor, cuién al tener sus registros actualizados, informará si exis te alguna prevención y así evitar los posibles fraudes en contra de las Instituciones Bancarias Mexicanas.

BIBLIOGRAFIA.

ACOSTA ROMERO MIGUEL, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, S.A.,
México 1978.

BAUCHE GARCADIIEGO MARIO, Operaciones Bancarias, Editorial Po
rrúa, S.A., México, 1974.

BERGER S. JAIME B., La Tarjeta de Crédito, Guadalajara, 1981,
Librería Carrillo Hnos. e Impresoras, S.A.

BETETA MARIO RAMON, Tres Aspectos del Desarrollo Económico, Edi
torial Sela, México, 1963.

CERVANTES AHUMADA RAUL, Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial
Herrero, S.A., 6a. Ed., México, 1973.

DE PINA RAFAEL Y DE PINA VARA RAFAEL, Diccionario de Derecho, Edi
torial Porrúa, S.A., México, 1975.

DE PINA VARA RAFAEL, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Edi
torial Porrúa, S.A., 3a. Ed., México, 1967.

- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomos II, IV, V, XXVI, Editorial Bi
bliográfico Argentina, Buenos Aires, 1968.
- GARRIGUES JOAQUIN, Contratos Bancarios, Editorial Española, Madrid,
1958, citado por Sauche Garcíediego Mario.
- GAY DE MONTELLA R., Tratado de Legislación Bancaria Española, Tomo
I, Editorial Bosch, Barcelona, 1953.
- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, Derecho Penal Mexicano, Editorial
Porrúa, 1982.
- GRECO PAOLO, Traducción de Cervantes Ahumada Raúl, Curso de Derecho
Bancario, Editorial Jus, México, 1945.
- HERNANDEZ OCTAVIO A., Derecho Bancario Mexicano, Edición de la Aso
ciación Mexicana de Investigaciones Administrativas, To
mo I, México, 1956.
- IRVIN ROSS, The Credit Card's Painful Coming, Octubre 1971.
- LOBATO LOPEZ ERNESTO, El Crédito en México, Esbozo Histórico hasta
1925, Editorial Mimeográfica, México, 1945.

MANERO ANTONIO, La Revolución Bancaria en México, México, 1958.

MARTINEZ SOBRAL ENRIQUE, Estudios Elementales de Legislación Bancaria, México, 1911.

MORENO CASTAÑEDA GILBERTO, La Moneda y la Banca en México, 1a. Ed., México, 1955.

PETIT EUGENE, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Nacional, México, 1952.

PETIT L. Y DE VEYRAC R., El Crédito y la Organización Bancaria, Editorial América, México, 1945.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN, Derecho Mercantil, Tomos I, II, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, S.A. México, 1973.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL, Compendio de Derecho Civil, Contratos, Editorial Porrúa, S.A., 8a. Ed., México, 1975.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL, Derecho Civil Mexicano, Libro II, Tomo I,
Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, 4a. Ed., Méxi
co, 1973.

SANCHEZ MEDAL RAMON, De los Contratos Civiles, Editorial Porrúa, S.A.,
2a. Ed., México, 1973.

SANTAMARIA ANDRES, Diccionario de Sinónimos, Antónimos e Ideas Afi
nes, Editorial Ramón Sopena Mexicana, México, 1978.

SAYERS R. S., La Banca Moderna, Editorial Fondo de Cultura Económica
ca, México, 1963.

SERNA ANGELES OCTAVIO, El Crédito y la Banca de México, Secretaría
de Educación Pública, México, 1964.

TEMA FELIPE DE J., Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa, S.A.,
7a. Ed., México, 1974.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Comercio.

Código Penal para el Distrito Federal.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.